

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERABILIDAD EN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE POR LA FALTA
DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EJECUTAR EL SEGURO DE
CAUCIÓN EN LOS PROYECTOS AMBIENTALES**

ROBERTO JOSÉ ORANTES PALENCIA

GUATEMALA, MARZO DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERABILIDAD EN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE POR LA FALTA
DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EJECUTAR EL SEGURO DE
CAUCIÓN EN LOS PROYECTOS AMBIENTALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Por

ROBERTO JOSÉ ORANTES PALENCIA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2020



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denís Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 06 de septiembre de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, CLAUDIA MARIA GUZMAN BURGOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ROBERTO JOSÉ ORANTES PALENCIA, con carné 200416023,
 intitulado VULNERABILIDAD EN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE POR LA FALTA DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EJECUTAR EL SEGURO DE CAUCIÓN EN LOS PROYECTOS
AMBIENTALES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

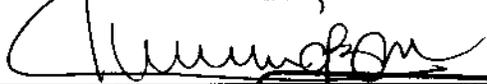
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

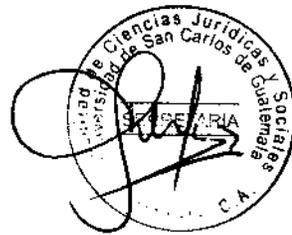


Fecha de recepción 05 / 10 / 2018.


 Asesor(a) Claudia María Guzmán Burgos
 (Firma y Sello) **ABOGADA Y NOTARIA**



LICDA. CLAUDIA MARIA GUZMAN BURGOS
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADO No. 9,721



Guatemala, 01 de abril de 2019

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

En cumplimiento del dictamen emanado de la Unidad de Tesis con fecha 06 de septiembre de 2018, en la cual se me nombra como asesor de tesis del bachiller **ROBERTO JOSÉ ORANTES PALENCIA**, sobre el tema titulado: **"VULNERABILIDAD EN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE POR LA FALTA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EJECUTAR EL SEGURO DE CAUCIÓN EN LOS PROYECTOS AMBIENTALES"**, procedo a dictaminar de la siguiente forma:

La investigación posee una redacción clara, práctica y de fácil comprensión con un excelente contenido técnico, jurídico y científico: la metodología se apegó al método de investigación y científico en virtud que tiene como fundamento el método inductivo, ya que se llega a las conclusiones a partir de un orden lógico y una clasificación coherente. En el desarrollo del tema en la presente investigación, es de suma importancia tener conocimiento que existe vulneración a la vida, protección del medio ambiente y sus diferentes ecosistemas, y el debido proceso, al no contar con un debido procedimiento administrativo que pueda resguardar y proteger la vida y su entorno con el medio ambiente.

Las técnicas de investigación utilizadas documental y bibliográfica, a mi criterio son las adecuadas e idóneas para el tipo de investigación realizada, puesto que en materia administrativa es de gran importancia el aporte bibliográfico tanto de autores nacionales como extranjeros, ya que son muchas las opiniones vertidas por los distintos autores, dando el apoyo necesario para la investigación.

LICDA. CLAUDIA MARIA GUZMAN BURGOS
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADO No. 9,721

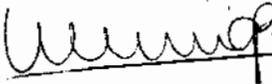


La conclusión discursiva formulada es el resultado del estudio y análisis del problema y por consiguiente consistente y congruente con el mismo.

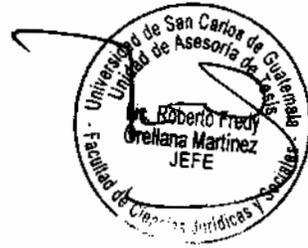
Dando mi opinión profesional, el aporte más importante brindado a esta investigación es que se aclara, se da a conocer la problemática que existe por la falta de procedimientos administrativos y la manera incorrecta que se ejecuta el seguro de caución frente a un percance ambiental.

Por lo anterior, tomando en cuenta que la tesis llena todos los requisitos exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, la suscrita asesora aprueba y emite DICTAMEN FAVORABLE, declarando expresamente que no soy pariente dentro de los grados de ley del ponente de la tesis.

Respetuosamente,


Claudia María Guzmán Burgos
ABOGADA Y NOTARIA

Licda. Claudia María Guzmán Burgos
Abogada y Notaria
Colegiado 9,721
Asesora



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de febrero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ROBERTO JOSÉ ORANTES PALENCIA, titulado VULNERABILIDAD EN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE POR LA FALTA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EJECUTAR EL SEGURO DE CAUCIÓN EN LOS PROYECTOS AMBIENTALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS: Por haberme permitido dar este paso tan importante.

A MI PUEBLO: Mi querido Barranquillo.

A MI PATRIA: Mi querida Guatemala.

A MIS PADRES: Elión Roberto Orantes Caravantes (Q.E.P.D.), y Mirna Griselda Palencia García, que Dios me la bendiga.

A MI HERMANA: Ana Cecilia Orantes Palencia.

A MI PRIMO Y AMIGO: Luis Emilio Palencia Merlos.

A MIS TÍOS Y PRIMOS: Con aprecio.

A LOS LICENCIADOS: Aracely María Mazariegos Ralón, Claudia María Guzmán Burgos, y José Ángel Ramírez Montealegre.

A MI FAMILIARES,



AMIGOS, AMIGAS Y

PAISANDOS EN

GENERAL:

Con amistad sincera.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas, brindándome la oportunidad de superarme profesionalmente.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que con sus catedráticos me enseñaran el amor a mi carrera.



PRESENTACIÓN

Se desarrolló una investigación cualitativa partiendo de un proceso inductivo, mostrando múltiples realidades subjetivas a escenarios no amigables por la vulnerabilidad en la protección del medio ambiente, esta debida a la falta de procedimientos administrativos para ejecutar el seguro de caución en los proyectos ambientales, que sugieren una evolución y actualización del derecho ambiental. A partir del cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, fecha en que fue emitida la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República, se ha subtitulado a la legislación ambiental como derecho positivo y no vigente, en la actualidad se muestra la precariedad de los sistemas gubernamentales para el correcto cumplimiento de la normativa y la falta de capacidad e interés por crear una evolución de mecanismos en el Derecho Ambiental que afectan continuamente los recursos naturales, a través de la investigación se da una propuesta de cómo crear los mecanismos y/o procedimientos ideales que justificarán el correcto resguardo y protección de los recursos naturales.



HIPÓTESIS

El seguro de caución es una garantía que indemniza los impactos ambientales, pero no resuelve el problema de fondo, esto debido a la falta de mecanismos y/o procedimientos administrativos que conduzcan a la correcta ejecución del seguro. Se debe de crear un seguro que permita identificar con antelación las diferencias que existen entre los impactos generados al medio ambiente; con esto podremos determinar cuál es el mejor método a aplicar, para poder restaurar, resarcir o reparar el daño ocasionado al medio ambiente.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Los supuestos formulados fueron alcanzados, la hipótesis fue comprobada, el método principal utilizado fue el método inductivo, con él se pudo obtener resultados específicos o particulares de la problemática identificada; lo cual sirvió para diseñar conclusiones y premisas generales, a partir de tales resultados específicos o particulares. A este efecto, se utilizaron las técnicas que se especifican a continuación: La observación directa, la investigación documental y las fichas bibliográficas. Se pudo constatar que los problemas y vacíos legales existentes sobre el contrato de seguro en el ordenamiento y la dificultad que presenta ofrecer productos que sean accesibles a las empresas y otorguen una cobertura efectiva por los daños causados, como proponer medidas que entreguen una propuesta en un escenario que está sujeto a grandes transformaciones, ya que el seguro es una herramienta necesaria para el buen funcionamiento de un sistema de reparación de daños ambientales.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Medio ambiente	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Ecosistema	2
1.3. Ecología	2
1.4. Importancia.....	3
1.5. Recursos naturales.....	3
1.5.1.La deforestación.....	4
1.6. Principales problemas ambientales	5
1.6.1.Ordenamiento ecológico	6
1.6.2.Desechos y residuos sólidos.....	6
1.7. La basura y las autoridades.....	9
1.7.1.Composición de la basura.....	10
1.8. Necesidad del agua en Guatemala	11
1.9. Importancia de la educación ambiental	12
1.10.Importancia del uso racional de los recursos naturales.....	13

CAPÍTULO II

2. Derecho ambiental	15
2.1. Origen del derecho ambiental.....	15
2.2. Breve historia del derecho ambiental guatemalteco	16
2.3. Constitución Política de la República de Guatemala	20
2.3.1.Disposiciones en materia ambiental.....	20



2.3.2. Disposiciones sobre la participación ciudadana.....	21
2.4. Leyes que albergan al medio ambiente guatemalteco	23

CAPÍTULO III

3. Legislación ambiental.....	33
3.1. Como surge la legislación ambiental	33
3.2. ¿Cuáles son las funciones de la legislación ambiental?.....	34
3.3. ¿Cuál es el objeto y finalidad de la legislación ambiental?.....	35
3.4. ¿Cuáles son los fundamentos de la legislación ambiental?	36
3.5. ¿Cuáles son los principios de la legislación ambiental?	36
3.6. ¿Cuáles son las características de la legislación ambiental?.....	38
3.7. ¿Cuál es la importancia de la legislación ambiental?	41
3.8. Conclusiones de la legislación ambiental	43

CAPÍTULO IV

4. Responsabilidad ambiental	45
4.1. Seguro.....	47
4.1.1. Características del seguro.....	48
4.2. Clasificación	48
4.2.1. Seguro de caución	49
4.2.2. Seguro ambiental	50
4.3. Seguro por daño ambiental en el derecho comparado.....	51
4.3.1. Mecanismos financieros de prevención y reparación del daño.....	51
4.3.2. Fondos de reparación	54
4.4. Diferencia entre seguro de caución y seguro ambiental.....	62

CAPÍTULO V



5. Importancia de la regularización de procedimientos que contemplen un seguro, que proteja y resarza los recursos naturales.....	65
5.1. Regímenes de responsabilidad por un hecho contaminante.....	65
5.1.1.Responsabilidad por el daño ambiental	66
5.2. Procedimientos de reparación frente a experiencias siniéstrales.....	66
5.3. Implicaciones más relevantes en el sector asegurador.....	68
5.4. Necesidad de un seguro ambiental	69
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	75
BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

Este trabajo pretende hacer un análisis sobre la vulnerabilidad que existe en nuestro país en la protección del medio ambiente, por la falta de procedimientos administrativos que permitan ejecutar un seguro de caución en los proyectos que causan impactos al ambiente, para así posteriormente elaborar una propuesta que busque solucionar los problemas que surgen por no estar contemplados dentro de la legislación, haciendo para esto una comparación de los distintos sistemas legales.

Este trabajo finaliza con una idea general sobre los problemas y vacíos legales existentes sobre el contrato de seguro en el ordenamiento; por ejemplo, la dificultad que presenta ofrecer productos que sean accesibles a las empresas y otorguen una cobertura efectiva por los daños causados y así, proponer medidas que entreguen una propuesta en un escenario que está sujeto a grandes transformaciones, ya que el seguro es una herramienta necesaria para el buen funcionamiento de un sistema de reparación de daños ambientales.

Al realizar la tesis, se utilizó la técnica de fichas bibliográficas, también los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo. La hipótesis formulada fue comprobada. Los supuestos formulados fueron alcanzados.

La tesis se dividió en cuatro capítulos, de los cuales el primero se refiere al medio ambiente, señalando su definición e importancia, la definición de biosfera y de medio ambiente, la clasificación y deterioro del mismo, su falta de control, la inexistencia de una ética ambiental, la contaminación y las formas de contaminación ambiental, los recursos naturales, su importancia y clasificación; el segundo da a conocer la historia del derecho ambiental, su origen, los instrumentos precursores del derecho ambiental, la legislación internacional, además muestra un enfoque tanto sectorial como transectorial e indica la problemática global y la importancia del desarrollo de Guatemala en lo relacionado al derecho ambiental; el tercero nos indica la definición del derecho ambiental, la autonomía, las características, las fuentes y el cuarto, da a



conocer la importancia del derecho ambiental para promover políticas públicas encargadas de fomentar el consumo sostenible, y los modelos a incorporar para subsanar el agotamiento de los recursos naturales.

A través de un correcto modelo de procedimientos que se plantea en el cuarto capítulo, se puede constatar que aplicándolo, se demuestra cómo se puede remediar, restaurar, e incluso indemnizar los impactos bióticos y abióticos ocasionados a los diferentes ecosistemas pertenecientes a los recursos naturales, proporcionando así una mejor calidad de vida a la población guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Medio ambiente

Los orígenes del término medio ambiente datan del siglo dieciocho, pero el mismo se ha desarrollado desde principios de la década de los setenta. El medio ambiente, puede describirse como el conjunto de componentes físicos, químicos y biológicos externos con los que interactúan los seres vivos.

1.1. Definición

El Acuerdo Gubernativo 137-2016, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental. Artículo 2, literal 5). “El medio ambiente, es el sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, en permanente modificación por la acción humana o natural y que afectan o influyen sobre las condiciones de vida de los organismos, incluyendo al ser humano”.

El medio ambiente es el entorno centrado en la biodiversidad de especies, donde se incluyen elementos naturales y artificiales que se relacionan entre sí y que pueden verse modificados a partir del comportamiento humano.

No obstante, existe una clasificación en la que se habla de medio ambiente natural, como aquel entorno conformado por elementos que nacen de manera natural,



sin intervención humana; a diferencia del medio ambiente construido, que es el que comprende modificaciones dadas a partir de la población humana.

1.2. Ecosistema

“Es el conjunto que une los factores bióticos de una región con los factores abióticos del medio ambiente; haciendo que se cree una comunidad de seres vivos con todos los elementos vitales relacionados entre sí”.¹

Dentro de un ecosistema encontramos una gran cantidad de factores bióticos que son todos aquellos organismos que tienen vida, y los abióticos que son principalmente aquellos factores sin vida, para que un ecosistema pueda subsistir debe haber una equidad e igualdad entre ambos factores, dentro de la terminología de la vida, queda claro que los factores abióticos son muchas veces factores secundarios, pero que determinan la evolución de los factores bióticos, de ello depende mucho la subsistencia de muchas especies dentro de la cadena alimenticia.

1.3. Ecología

“Es otra noción bien determinada del medio ambiente; pues es la disciplina encargada de estudiar la compenetración entre los seres vivos y todo lo que le rodea”.²

¹ <https://cumbrepuebloscop20.org/medio-ambiente/>. (Consultado el 16 de agosto del 2018).

² *Ibíd.*



Es una rama de la biología que estudia principalmente las relaciones de los seres vivos entre sí y con el medio en que viven, esta se centra en el estudio y análisis del vínculo que surge entre los seres vivos y el entorno que los rodea, entendido como la combinación de los factores abióticos y los factores bióticos. La ecología analiza también la distribución y la cantidad de organismos vivos.

1.4. Importancia

La importancia del medio ambiente, radica en que es la fuente completa de la vida en todas las generaciones de especies existentes. Dentro de este entorno global se obtiene agua, comida, así como combustibles y elementos de materia prima, útiles para la fabricación de objetos que se usan a diario, siendo un medio productivo para el ser humano, por lo que de la unión entre el medio ambiente y la preservación adecuada del mismo obtendremos como resultado una vida sostenible.

1.5. Recursos naturales

Son aquellos recursos que pueden obtenerse de la naturaleza sin mediar la intervención de la mano del hombre. Estos tienen una influencia positiva en la economía al ayudar a su desarrollo y satisfacer necesidades de la población. Los recursos naturales representan fuentes de riqueza económica, pero el uso intensivo de algunos puede llevar a su agotamiento, esto sucederá si el nivel de utilización del recurso natural es tan alto que evite su regeneración.



Atendiendo al criterio de sus posibilidades de recuperación y regeneración, los recursos naturales pueden ser clasificados en tres grupos: a) Recursos renovables: Los recursos naturales renovables, son aquellos cuya cantidad puede mantenerse o aumentar en el tiempo. Ejemplos de recursos naturales renovables son la biomasa, agua, energía hidráulica, radiación solar, viento, olas, energía geotérmica, plantas y animales. b) Recursos no renovables: Los recursos naturales no renovables existen en cantidades determinadas, no pueden aumentar con el paso del tiempo. Ejemplos de recursos naturales no renovables son el petróleo, los minerales, los metales y el gas natural. La cantidad disponible de los recursos naturales no renovables es una reserva, que va disminuyendo con su uso. c) Recursos inagotables: Los recursos naturales inagotables, son aquellos recursos renovables que no se agotan con el uso o con el paso del tiempo, sin importar su utilización. Ejemplos de recursos naturales inagotables son la luz solar, el viento y el aire.

1.5.1. La deforestación

La tala de árboles comúnmente denominado deforestación es un proceso provocado generalmente por la acción humana, en la que se destruye la superficie forestal. Está directamente causada por la acción de las personas sobre la naturaleza, principalmente debido a las talas o quemas realizadas por la industria maderera, así como por la obtención de suelo para la agricultura, minería, ganadería, incendios, plagas forestales. En Guatemala, el manejo poco responsable de la forestación y leyes medioambientales deficientes, ha provocado que los bosques sean incontroladamente talados y degradado los ecosistemas que se encuentran añadidos a estos.



Los problemas que acompañan a la deforestación o tala de árboles se pueden mencionar los siguientes: a) Erosión acelerada del suelo: Al existir una tala inmoderada de la superficie forestal en Guatemala, añadido a la falta de técnicas apropiadas para la conservación de los suelos, especialmente en las áreas densamente pobladas. b) Contaminación por uso de productos agroquímicos: El uso de insecticidas, herbicidas, fungicidas y otros productos, ha dado como resultado el aumento de la producción agrícola, lo que ha ocasionado su uso excesivo, lo que daña al medio ambiente del país. c) Contaminación del aire: Siendo la principal causa de contaminación, los escapes de los vehículos, tanto de gasolina como diésel. Los gases producidos son peligrosos, conteniendo agentes que pueden producir cáncer. d) contaminación del agua: Producida principalmente por el depósito de desechos de todo tipo en ríos, lagos y mares, entre los cuales se destacan los desechos generados por los humanos. e) Contaminación de los alimentos: Constituidos por los plaguicidas clorados, que afectan sobre todo a la carne y a la leche, afectan a los productos de consumo interno ya que existen servicios de control, pero solo para las exportaciones.

1.6. Principales problemas ambientales

Dentro de los problemas ambientales que aquejan y destruyen continuamente los ecosistemas y recursos naturales del país por la falta de mecanismos, procedimientos y una correcta legislación jurídica ambiental; encontramos dos problemas medulares que nos dan un punto de partida, para solucionar, corregir los impactos ambientales ocasionados a los ecosistemas y recursos naturales del país, se detallan a continuación:



1.6.1. Ordenamiento ecológico

“La falta de un instrumento de políticas ambientales que permitan el poder caracterizar, diagnosticar y proponer formas de utilización del espacio territorial y sus recursos naturales, siempre bajo el enfoque de uso racional, diversificado y con el consenso de la población”.³

Esto permitiría regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, a fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos

1.6.2. Desechos y residuos sólidos

Se denomina como residuo o desechos sólidos, el que es generado por el ser humano a partir de su vida diaria y que tienen forma o estado sólido a diferencia de los desechos líquidos o gaseosos.

Por su origen, los desechos y residuos sólidos o basuras se clasifican en:

- i) Domiciliarios: aquellos producidos en nuestro cotidiano vivir, es decir los producidos en el seno del hogar.

³ <http://edcontinua.fciencias.unam.mx/CONTINUA/CURSOS/ImpactoAmbiental/MasInf.php>. (Consultado el 24 de agosto del 2018).



- ii) Comerciales: los generados por la actividad propia del comercio
- iii) Industriales: producidos por la actividad industrial, estos han existido desde el comienzo de la revolución industrial, algunas veces pueden ser peligrosos y tóxicos.
- iv) De servicios: estos no representan un riesgo adicional para la salud humana y el ambiente y no requieren un manejo especial, tienen el mismo grado de contaminación que los desechos domiciliarios.
- v) Agrícolas: se obtienen de los restos de cultivos o de limpiezas que se hacen del campo para evitar las plagas o los incendios y pueden aparecer en estado sólidos como la leña, o en estado líquido como los purines u otros elementos residuales obtenidos en actividades agropecuarias.
- vi) Municipales: estos son producidos por las continuas mejoras y mantenimientos sobre los servicios de aseos o limpieza, como, por ejemplo: separación, almacenamiento, recolección, barrido, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

Millones de toneladas de desechos sólidos cubren el suelo de nuestras localidades como resultado de los deficientes sistemas de recolección existentes, estos han convertido a las zonas vecinas en vertederos clandestinos, la falta de una educación ambiental y la falta de concientización de la información para reciclaje e impedir que estos sean residuos y no desechos.



“En mil novecientos setenta y tres Williams Rathje, comenzó a analizar la basura urbana, producto de los desperdicios de la comida, del reciclado y de desechos familiares; que se considera incide en gran medida con la contaminación. Williams abordó los aspectos cualitativos de la basura, su clasificación y la evaluación de los distintos tipos de residuos según sean domiciliarios, comerciales y/o sanitarios. Las sociedades humanas, siempre han producido residuos pero es ahora en la sociedad de consumo cuando el volumen de las basuras ha crecido de forma desorbitada. Además, se ha incrementado su toxicidad hasta convertirse en un gravísimo problema”.⁴

Cada día generamos más basura, contribuyendo así a que los residuos se conviertan en un gran inconveniente, pero algunas soluciones están en nuestras manos, por lo que desde el momento de la compra hasta cuando tiramos la basura, podemos poner en práctica sencillas medidas que reducen notablemente el volumen y la peligrosidad de nuestros residuos.

Al tiempo, las reservas naturales de materias primas y las fuentes energéticas disminuyen, mientras los costos de su extracción aumentan y son motivo de graves impactos ambientales y desequilibrios sociales. Al momento de estar inmerso en la cultura del usar y tirar por lo que en la basura de cada día, están los recursos que dentro de poco nos harán falta. A lo anterior tenemos que añadir, que en el hogar también se producen residuos derivados de pinturas, disolventes, insecticidas,

⁴ <https://www.coursehero.com/file/p3hs37o/Se-define-en-general-la-contaminaci%C3%B3n-como-toda-aquella-alteraci%C3%B3n-que-resulta/>. (Consultado el 26 de agosto del 2018).



productos de limpieza, etc., considerados residuos peligrosos porque suponen un riesgo importante para la salud o el medio ambiente, pese a que solo representan un pequeño porcentaje de los RSU (que consiste en todo residuo sólido o semisólido, putrescible o no putrescible, con excepción de excretas de origen humano o animal), además se comprende en la misma definición los desperdicios, desechos, cenizas, elementos del barrido de calles, residuos industriales, de establecimientos hospitalarios y de plazas de mercado, entre otros.

La concentración de la población humana relativamente en pequeños espacios y la creciente producción de artículos desechables, ha creado el gran problema de las basuras. Es tanta la producción de basura, que en nuestro país tan solo se alcanza a recoger la mitad de las que se produce. De la recogida, una gran mayoría va a parar al suelo sin ningún tratamiento, otra porción va a parar a las aguas y solo una parte va a rellenos sanitarios.

Actualmente se trabajan planes maestros del manejo de desechos sólidos, pero no han sido convertidos en leyes que permitan una mejor educación ambiental.

1.7. La basura y las autoridades

Las autoridades de algunos lugares no le han puesto a las basuras y su tratamiento el cuidado que requieren. Es muy común encontrar botaderos abiertos, donde los microorganismos infecciosos se multiplican en exceso. Desde allí surgirá un manantial de enfermedades que se transmitirán por diversos caminos.



Las moscas que proliferan en los basureros, transmiten enfermedades como la fiebre, la diarrea, la disentería bacilar, el cólera, la poliomielitis y el parasitismo intestinal. Las ratas, transmiten enfermedades como la rabia, la diarrea, el tifus y distintas clases de pestes. También es de suma gravedad el que los basureros se hayan convertido en zonas de cría y alimentación de cerdos y otras clases de ganado, que sin mayor control sanitario van más tarde a terminar en el mercado de carne. Además, los basureros al aire libre tienen el gran inconveniente de recibir el agua lluvia, está circula por ellos, donde disuelve y arrastra una gran cantidad de sustancias en las cuales proliferan miles de microorganismos infecciosos que irán a contaminar las fuentes de agua.

Para el tratamiento de las basuras, en algunos lugares las autoridades han optado por realizar rellenos sanitarios. Se escogen lugares profundos y allí se deposita la basura, a continuación, con maquinaria adecuada se recubren los desechos con capas de tierra, arcilla o grava y de esta manera, se evita su contacto con las plagas y se facilita la descomposición bacteriana.

1.7.1. Composición de la basura

Los pesos de la bolsa de basura son plásticos que en su mayoría provienen de envases de un solo uso y de todo tipo de envoltorios y embalajes (botellas, bolsas de polietileno, bandejas y cajas protectoras de corcho blanco). Si se entierran en un vertedero ocupan mucho espacio, tardan desde décadas hasta milenios en degradarse; si se opta por



incinerarlos, originarán emisiones de CO₂, contribuyendo al cambio climático y otros contaminantes atmosféricos muy peligrosos para la salud y el medio ambiente.

Uno de los plásticos de uso más generalizado el PVC, produce una elevada contaminación en su fabricación. Si finalmente se incinera produce unas de las sustancias más tóxicas que se conocen, las dioxinas y los furanos. A la peligrosidad y nocividad de cada uno de estos residuos especiales. Hay que tener en cuenta, que cada uno de estos productos necesitaría un tratamiento específico, lo que es totalmente imposible en vertederos o incineradoras. Por el contrario, lo que allí ocurre es que se mezclan unos con otros, dando lugar a reacciones imprevisibles e incontroladas, que producen contaminantes aún más nocivos, además de provocar explosiones e incendios. Si se incineran, se emiten gases muy tóxicos, como las dioxinas o los furanos. Por todo esto se impone la necesidad de sustituir y reducir esos productos.

Establecer medidas fitosanitarias que permitan el mejor manejo de la basura dentro de los vertederos municipales, e incluyendo políticas de educación ambiental para la reducción, reciclaje y reducción de la basura, son medidas que el País necesita para el mejor control de estos residuos.

1.8. Necesidad del agua en Guatemala

El agua dulce es vital para las personas, así como para la agricultura, la industria, el desarrollo urbano, la piscicultura, el transporte, la generación hidroeléctrica y otras actividades. En muchas zonas del mundo se observa la escasez generalizada del agua,



la destrucción y la contaminación de los ríos y lagos, lo que en parte se debe a la falta de conciencia y de educación de la población sobre la necesidad de proteger el agua.

En Guatemala no todos los hogares cuentan con agua potable, ya que muchas familias especialmente en el área rural, no reciben el agua a través de tubería, sino que tienen que llevarla desde lugares lejanos, derivado a que no todas las casas cuentan con un adecuado servicio de drenajes. En el área rural, casi una cuarta parte de las viviendas carecen de algún tipo de drenaje para las aguas negras.

1.9. Importancia de la educación ambiental

Más allá de la educación tradicional, es decir, del simple hecho de impartir un conocimiento, la educación ambiental relaciona al hombre con su ambiente, con su entorno y busca un cambio de actitud, una toma de conciencia sobre la importancia de conservar para el futuro y para mejorar nuestra calidad de vida. La adopción de una actitud consciente ante el medio que nos rodea, del cual formamos parte indisoluble, depende en gran medida de la enseñanza y la educación de la niñez y la juventud. Por esta razón, corresponde a la pedagogía y a la escuela desempeñar un papel fundamental en este proceso.

“Es necesario abordar la temática del cuidado del medio ambiente con la seriedad necesaria para poder revertir los hábitos que causaron daños, hasta la fecha, a nuestro planeta. Es necesario incorporar la idea que con el correr del tiempo y manteniendo comportamientos perjudiciales hacia el ambiente vamos perdiendo la oportunidad de



tener una mejor calidad de vida, vamos deteriorando nuestro planeta y a los seres que habitan en él”.⁵

En su definición sobre Educación Ambiental, las Naciones Unidas nos indica que esta tiene como objetivos, la formación de los individuos para conocer y reconocer las interacciones entre lo que hay de natural y de social en su entorno y para actuar en ese entorno. Intentando no imprimir a sus actividades, orientaciones que pongan en grave deterioro el equilibrio que los procesos naturales han desarrollado, haciendo posible la existencia de una calidad ambiental idónea para el desarrollo de la vida humana.

1.10. Importancia del uso racional de los recursos naturales

Los recursos naturales, son los elementos y fuerzas de la naturaleza que el hombre puede utilizar y aprovechar. Estos recursos naturales representan, además, fuentes de riqueza para la explotación económica. Por ejemplo, los minerales, el suelo, los animales y las plantas, constituyen recursos naturales que el hombre puede utilizar directamente como fuentes para esta explotación. De igual forma, los combustibles, el viento y el agua, pueden ser utilizados como recursos naturales para la producción de energía.

Pero la mejor utilización de un recurso natural, depende del conocimiento que el hombre tenga al respecto y de las leyes que rigen la conservación de aquel. La

⁵ <https://www.ritimo.org/Cual-es-la-importancia-de-la-educacion-ambiental>. (Consultado el 16 de septiembre del 2018).



conservación del medio ambiente, debe considerarse como un sistema de medidas sociales, socioeconómicas y técnico-productivas dirigidas a la utilización racional de los recursos naturales, la conservación de los complejos naturales típicos, escasos o en vías de extinción, así como la defensa del medio ante la contaminación y la degradación.



CAPÍTULO II

2. Derecho ambiental

“Derecho ambiental o de la naturaleza, es un sistema de normas jurídicas que regula las relaciones de las personas con la naturaleza, con el propósito de preservar y proteger el medio ambiente en su afán de dejarlo libre de contaminación, o mejorarlo en caso de estar afectado. Su objetivo es la lucha contra la contaminación, la preservación de la biodiversidad, y la protección de los recursos naturales, para que exista un entorno humano saludable. Su origen, como tal especialización del derecho, surge en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en mil novecientos setenta y dos”.⁶

El ente rector en materia ambiental es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que dentro de su visión es ser la institución que ejerza la rectoría ambiental y de los recursos humanos, buscando el equilibrio del patrimonio natural con pertinencia cultural y de género.

2.1. Origen del derecho ambiental

“Entre las dos guerras mundiales la contaminación de determinados lagos y ríos se tomó en cuenta en tratados relacionados a las fronteras internacionales y a su utilización. Dichos esfuerzos han continuado después de la Segunda Guerra Mundial.

⁶ https://es.m.wikipedia.org/wiki/Derecho_ambiental. (Consultado el 10 de septiembre del 2018).



Durante los años cincuenta, surgieron los esfuerzos encaminados a erradicar la contaminación del mar, siendo el primer esfuerzo en dicha dirección la Convención para Prevención de la Contaminación del Mar por Petróleo”.⁷

También la aparición de nuevas tecnologías, como la utilización de la energía nuclear, llevó a nuevas legislaciones internacionales y las preocupaciones relacionadas con el ambiente surgieron de manera creciente en el derecho internacional en general.

“La jurisprudencia internacional, introduce de forma progresiva los principios fundamentales que dominan por lo menos el derecho ambiental internacional relativa a la contaminación transfronteriza”.⁸

En lo que respecta al espacio exterior, el cual se encarga de hacer declaraciones relacionadas de que los estados tienen que evitar la contaminación; así como de las modificaciones dañinas de la tierra mediante sustancias extraterrestres, están deben deberán contener procedimientos especiales para su manipulación.

2.2. Breve historia del derecho ambiental guatemalteco

Para Guatemala, como para muchos otros países del mundo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo (Suecia) en el año de mil novecientos setenta y dos, marcó el punto de partida definitivo para avanzar en

⁷ González Pastora, Marco Antonio. **El ambiente**. Pág. 9.

⁸ Ruiz de la Peña, Juan Luis. **Derecho ambiental**. Pág. 21.



los temas legislativos referentes a la protección y conservación del medio ambiente, así como la reducción de impactos negativos a los diferentes ecosistemas que albergan el medio ambiente.

Los gobiernos representados por sus respectivos delegados, comenzaron a asentir formalmente sobre la delicada situación a que había llegado el ambiente o entorno humano, sobre una escala, ya no local, sino mundial, producto de políticas económicas de desarrollo ajenas e indiferentes a todo grado de consideración sobre las repercusiones negativas de su aplicación en sus respectivos ambientes.

Todos los países, desarrollados o subdesarrollados, eran responsables, en mayor o menor grado, de la problemática ambiental que aquejaba al planeta entero. Por primera vez en la historia, altos representantes de los gobiernos del mundo se daban cita en Estocolmo, a efecto de comprometerse formalmente en la solución de la crisis ambiental. Surgieron varias proposiciones, soluciones y figuras administrativas y al final, las inquietudes de los allí reunidos se plasmaron en la ya conocida declaración de principios de Estocolmo. La participación de nuestro país en dicha conferencia fue adornada por el honor de representar a otros países del área.

El Gobierno de Guatemala al suscribir dicha declaración, se comprometió a hacer cumplir los acuerdos y recomendaciones que la misma contenía, así como a realizar los esfuerzos pertinentes por establecer una legislación que promoviera el desarrollo de las políticas ambientales, y conllevar propuestas que puedan actualizar la legislación ambiental para el resguardo de los recursos naturales.



La exposición de motivos del ante-proyecto de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente del 6 de mayo de 1986, mencionado por Federico Huitz Ayala en su trabajo de tesis, afirma que: “Los antecedentes del emergente Derecho Ambiental guatemalteco, puede ubicarse a partir del año de mil novecientos setenta y tres, puesto que, a nivel gubernamental, se adoptaron medidas de carácter institucional y legal para afrontar la problemática ambiental en el país. En dicho año, el Presidente de la República, el General Carlos Manuel Arana Osorio, con el fin de cumplir con una de las recomendaciones dadas en la Conferencia de Estocolmo en el sentido de crear un instrumento adecuado para planificar, coordinar y ejecutar un plan nacional. para alcanzar los objetivos de velar, conservar y mejorar el medio ambiente, creó una Comisión Ministerial encargada de la Conservación y Mejoramiento del Medio Humano, por Acuerdo Gubernativo de fecha 3 de mayo de 1973”.⁹

Dicha comisión, fue integrada por los Ministros de Salud Pública y Asistencia Social, de Comunicaciones y Obras Públicas (actualmente también de transportes), de Agricultura (actualmente también de Ganadería y Alimentación), de Relaciones Exteriores, de Gobernación y de la Defensa Nacional. La comisión fue ampliamente facultada para dictar las medidas que estimare necesarias, tendientes a resolver el problema de la contaminación en Guatemala, sin embargo, fue creada una legislación con intenciones bizarras, queriendo sosegar la marea de críticas del pueblo guatemalteco al estado.

En el Acuerdo Gubernativo que acordó crear la Comisión mencionada, se declaró de emergencia nacional la contaminación del medio ambiente en el territorio de la

⁹ <http://elisa-miranda-ambiental.blogspot.com/>. (Consultado el 16 de septiembre del 2018).



República, incluyendo el espacio aéreo, las aguas de la zona marítima que ciñe las costas, los lagos, las vertientes, la fauna y la flora. El seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis, fue presentado el último ante-proyecto de Ley Ambiental al Congreso de la República. Este finalmente fue aprobado y se publicó el diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. Con ello los ex-integrantes de las comisiones referidas vieron realizadas sus esperanzas después de arduo trabajo, al publicarse la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República, lo cual constituyó un gran triunfo histórico. Con la emisión de este cuerpo normativo, se estableció un nuevo orden jurídico del cual surgió el pionero Derecho Ambiental Guatemalteco. Cabe señalar que fue determinante para esta decisión el Artículo 97 de la Constitución Política de la República, puesta en vigencia el 14 de enero de 1986, que expresamente mandó legislar para la protección del medio ambiente, Artículo 97: Medio ambiente y equilibrio ecológico. “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

Con esto se sienta las bases sobre la necesidad de crear la Comisión Nacional del Medio Ambiente, ente rector que pretendía ser el encargado por mandato constitucional de la protección y resguardo de cualquier impacto ambiental ocasionado a los ecosistemas del país, así como regular la gestión ambiental y promover el desarrollo sostenible en Guatemala, de forma participativa.



2.3. Constitución Política de la República de Guatemala

Es la ley suprema de la República de Guatemala, en la cual se rige todo el Estado y sus demás leyes. La Constitución Política de la República de Guatemala fue creada por una Asamblea Nacional Constituyente, el 31 de mayo de 1985, la cual lo hizo en representación del pueblo con el objeto de organizar jurídica y políticamente al Estado, así como, también contiene los derechos fundamentales de los miembros de su población.

2.3.1. Disposiciones en materia ambiental

...Artículo 64. Patrimonio natural. “Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos existan”. Por medio de ese precepto constitucional, se está resaltando la importancia que tiene el medio ambiente para la salud y la vida de los habitantes del territorio nacional, no solo de las actuales generaciones sino de las futuras. Es por eso, que toda acción, sea proyecto de cualquier magnitud, debe considerar el análisis ambiental para garantizar que no impactará, solo en los recursos naturales, sino también en la cultura, las costumbres y otros elementos primigenios del país.

...Artículo 93. Derecho a la Salud; Artículo 94. Obligación del Estado sobre salud...; y 95. La salud, bien público. Este articulado actúa junto con la cuestión ambiental, pues



no se puede regular y tutelar el derecho a la salud de la población, sin velar por mantener sin contaminación, la tierra, el agua, el aire a todos aquellos otros elementos que integran lo que llamamos Medio Ambiente.

...Artículo 97. Medio ambiente y equilibrio ecológico. “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

El citado artículo, constituye el enunciado de política ambiental más relevante en el país. Se ha utilizado como fundamento del derecho de los ciudadanos a un ambiente sano en Recursos de Amparo planteados contra acciones consideradas lesivas al medio ambiente, y como punto medular para la creación del ente rector que regule la gestión ambiental y promueve el desarrollo sostenible del país en materia ambiental.

2.3.2. Disposiciones sobre la participación ciudadana

La población organizada, tal como COCODES, ONGs, Grupos Gestores y toda expresión articulada de la ciudadanía, deben ser actores de su propio desarrollo participando en todas las instancias legales en donde se toman decisiones referentes al desarrollo de sus comunidades, derivado de los acontecimientos actuales sobre la destrucción a los ecosistemas, y propuestas que den funcionalidad al marco legal



ambiental. En este sentido, hay preceptos que permiten la participación ciudadana, tales como:

...Artículo 28. Derecho de petición. “Los habitantes de Guatemala tienen derecho a dirigir peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y resolverlas conforme a la ley”. Las personas individuales y jurídicas pueden hacer uso de este derecho constitucional, en el caso que las autoridades de todo nivel, estén tomando decisiones que puedan atentar contra el ambiente comunal, municipal, departamental y nacional.

En el caso de los grupos gestores, pueden elevar ante cualquier autoridad peticiones para que consideren su participación, sus propuestas o simplemente para manifestar su desacuerdo ante tal decisión.

...Artículo 98. Participación de comunidades en programas de salud. “Las comunidades tienen el derecho y el deber de participar activamente en la planificación, ejecución evaluación de los programas de salud”.

Está asentado que la salud de las personas está intrínsecamente ligada a la salud del ambiente, es por eso que los grupos organizados en las comunidades, tienen la obligación de involucrarse en todos los esfuerzos de construir todo tipo de planes, principalmente los de salud, aunado a esto al momento de redoblar esfuerzos por constituir un mejor medio ambiental, conlleva una mejor calidad de vida a la población en general.



...Artículo 225. Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural; artículo 226. Consejo Regional de Desarrollo Urbano y Rural y artículo 228. Consejo Departamental. Los preceptos constitucionales mencionados, dan vida a la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, que permite la participación de la sociedad civil organizada en la toma de decisiones del sector público.

Situación que debe ser aprovechada por los Grupos Gestores, pues por ley, los Consejos de desarrollo deben propiciar el desarrollo sostenible mediante proyecto de desarrollo económico y cuentan con recursos financieros para ello.

2.4. Leyes que albergan al medio ambiente guatemalteco

- i) Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto No. 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.
- ii) Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Decreto No. 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala.
- iii) Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental. Acuerdo Gubernativo No. 137-2016.
- iv) Normativa sobre la Política Marco de Gestión Ambiental.
- v) Código de Salud. Decreto No. 90-97 del Congreso de la República de Guatemala. El Código de Salud es un instrumento legal que contiene normas ambientales dentro de su estructura; por ejemplo, el Capítulo IV está dedicado a la salud y al ambiente y su sección I, está dedicada a la calidad ambiental. En el articulado de



dicha sección, se regula que el Ministerio de Salud, debe comprometerse a trabajar por tener un ambiente sano como condición para la salud de la población.

Se ordena la coordinación y el apoyo con las instituciones encargadas directamente del ambiente, con las municipalidades y la sociedad organizada para la formulación y ejecución de programas de prevención y control de riesgos ambientales. En el mismo se prohíbe la importación de desechos tóxicos, radiactivos y/o de difícil degradación. En el mismo también se regula la obligación a la Evaluación de Impacto Ambiental. Así también, se aborda el tema de las sustancias y materiales peligrosos, la obligación a participar en la planeación orientada a la prevención de desastres y calamidades públicas. La sección II, del Código de Salud, se ocupa de lo tocante al agua potable, relacionada con la tala de árboles. En la sección III, se regula lo referente a la eliminación y disposición de excretas y aguas residuales, indicando que es responsabilidad de las municipalidades construir obras de tratamiento. La sección IV, regula los desechos sólidos, hospitalarios e industriales. El Código de Salud, es un compendio de normas ambientales, lo que demuestra la estrecha relación entre el medio ambiente y la salud de las personas.

- vi) Ley que crea la Autoridad Para el Manejo de la Cuenca del Lago de Amatitlán (AMSA). Decreto No. 64-96 del Congreso de la República de Guatemala.
- vii) Ordenanza para la Autoridad Para el Manejo de la Cuenca del Lago de Amatitlán (AMSA). Ordenanza 01-2002 de Gobernación Departamental.
- viii) Ley que crea la Autoridad Para el Manejo de la Cuenca del Lago de Atitlán (AMSCLAE).



- ix) Ley que crea la Autoridad Para el Manejo de la Cuenca del Lago de Izabal y Río Dulce (AMASURLI).
- x) Ley que crea la Autoridad Protectora de la Sub-Cuenca y Cauce del Río Pensativo. Decreto No. 43-98 del Congreso de la República de Guatemala.
- xi) Creación de la Autoridad para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago Petén Itzá. Acuerdo Gubernativo No. 697-2003.
- xii) Ley General de Pesca y Acuicultura. Decreto No. 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala.
- xiii) Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala. Decreto No. 126-97 del Congreso de la República de Guatemala.
- xiv) Reglamento de la Ley Reguladora de Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala. Acuerdo Gubernativo No. 423-2002.
- xv) Ley de Sanidad Vegetal y Animal. Decreto No. 36-98 del Congreso de la República de Guatemala.
- xvi) Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal. Acuerdo Gubernativo 745-99.
- xvii) Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares. Decreto No. 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala.
- xviii) Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Decreto No. 26-97 del Congreso de la República de Guatemala.
- xix) Ley de Fomento de la Educación Ambiental. Decreto No. 74-96 del Congreso de la República de Guatemala.
- xx) Ley de Fomento a la Difusión de una Conciencia Ambiental. Decreto No. 116-96 del Congreso de la República de Guatemala.



- xxi) Ley Forestal. Decreto No. 101-96 del Congreso de la República de Guatemala.
- xxii) Ley Reguladora del Registro, Autorización y Uso de Motosierras. Decreto No. 122-96 del Congreso de la República de Guatemala.
- xxiii) Reglamento de la Ley Forestal. Resolución No. 4.23.97 de la Junta Directiva del INAB.
- xxiv) Reglamento para el Aprovechamiento del Mangle. Resolución No. 01.25.98 de la Junta directiva del INAB.
- xxv) Reglamento de Tránsito para Productos Forestales. Resolución No. 5.23.97 de la junta directiva del INAB.
- xxvi) Reglamento para Regentes Forestales. Resolución No. 01.25.2001 de la Junta Directiva del INAB.
- xxvii) Procedimiento General para la Utilización Comercial de Caoba. Resolución ALC/54-2003 del CONAP.
- xxviii) Ley de Áreas Protegidas. Decreto No. 4-89 del Congreso de la República de Guatemala.
- xxix) Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas. Acuerdo Gubernativo No. 759-90.
- xxx) Acuerdo Presidencial del 6 de julio de 1921 que reconoce y declara que las piezas arqueológicas y las ruinas de Quiriguá, pertenecen a la Nación.
- xxxi) Decreto Presidencial del 26 de mayo de 1955 que declara parques nacionales:
 - a) Naciones Unidas (Guatemala)
 - b) Río dulce (Izabal)
 - c) Tikal (Petén)
 - d) Cuenca de Atitlán (sololá)
 - e) Grutas de Lanquín (Alta Verapaz)



- f) Riscos de Momostenango (Totonicapán)
 - g) Cerro del Baúl (Quetzaltenango)
 - h) El Reformador (el Progreso)
 - i) Los Aposentos (Chimaltenango)
 - j) Laguna del Pino (Santa Rosa)
 - k) El Proyecto de Chichoy como bosque sujeto a plan de ordenación; y los Bosques experimentales. Finca Nacional El Pino y Estación Forestal de Zacapa.
- xxxii) Acuerdo Presidencial de fecha 21 de junio de 1956 que declara parques nacionales:
- a) Cerro Miramundo (Zacapa)
 - b) Santa Rosalía (Zacapa)
 - c) Bahía Santo Tomás (Izabal)
 - d) Todos los conos volcánicos del país.
- xxxiii) Acuerdo Presidencial de fecha 2 de septiembre de 1957 que delimita el Parque Nacional Tikal.
- xxxiv) Decreto Presidencial No. 1360 que declara el Parque Nacional Iximché en Chimaltenango.
- xxxv) Acuerdo Presidencial de fecha 30 de agosto de 1961 que declara Parque Nacional Cuevas de Silvino en Izabal.
- xxxvi) Acuerdo Gubernativo de fecha 20 de julio de 1963 que declara el Parque Nacional Volcán de Pacaya y Laguna de Calderas.
- xxxvii) Acuerdo Presidencial de fecha 6 de septiembre de 1969 que declara el Parque Nacional Sipacate Naranjo en Escuintla.



xxxviii) Acuerdos Gubernativos de fecha de fecha 22 de enero de 1974 y su reforma del

5 de abril de 1976 que declaran el Área Protegida de San José La Colonia.

xxxix) Acuerdo Presidencial de 16 de diciembre de 1977 que declara la Reserva Natural

Monterrico en Santa Rosa.

xl) Ley que declara el Parque Nacional “Las Victorias” en Cobán, Alta Verapaz.

Decreto No. 9-80 del Congreso de la República.

xli) Acuerdo Gubernativo de fecha 10 de octubre de 1980 que declara el Parque

Nacional “El Rosario” en Petén.

xlii) Ley que declara Área Protegida la Reserva de la Biosfera Maya. Decreto No. 49-

90 del Congreso de la República de Guatemala.

xliii) Reglamento de Zonificación, Uso y Manejo del Área Protegida Río Dulce.

Acuerdo Gubernativo No. 182-93.

xliv) Ley que declara Áreas Protegidas las siguientes Complejos I, II, III y IV en el sur

de Petén. Decreto No. 64-95 del Congreso de la República de Guatemala.

xlv) Ley que declara Área Protegida el Refugio de Vida Silvestre a Bocas del Polochic

en el Estor, Izabal. Decreto No.38-96 del Congreso de la República de

Guatemala.

xlvi) Ley que declara Área Protegida la Reserva Protectora de Manantiales Cerro San

Gil en Izabal. Decreto No. 129-96 del Congreso de la República de Guatemala.

xlvii) Ley que declara la Reserva de Biosfera Visis-Cabá en San Gaspar Chapul,

Quiché. Decreto No. 40-97 del Congreso de la República de Guatemala.

xlviii) Ley que declara Área Protegida la Reserva Protectora de Manantiales Cerro

Alux. Decreto No. 41-97 del Congreso de la República de Guatemala.



- xlix) Ley que declara Área Protegida la Reserva de Uso Múltiple Cuenca del Lago de Atitlán. Decreto No. 64-97 del Congreso de la República de Guatemala.
- I) Ley que declara Área Protegida el Área de Usos Múltiples Volcán y Laguna Ipala. Decreto No. 7-98 del Congreso de la República de Guatemala.
- li) Ley que declara Área Protegida Parque Regional al Volcán de Suchitán. Decreto No. 50-99 del Congreso de la República de Guatemala.
- lii) Ley que declara Área Protegida como Parque Nacional, la zona comprendida por los sitios arqueológicos Yaxhá, Nahum y Naranjo. Decreto No. 55-2003 del Congreso de la República de Guatemala.
- liv) Ley de Emergencia para la Defensa, Restauración y Conservación del Parque Nacional Laguna del Tigre. Decreto No. 16-2004 del Congreso de la República de Guatemala.
- lv) Ley de Hidrocarburos. Decreto No. 109-83 el Congreso de la República de Guatemala.
- lvi) Reglamento de la Ley de Hidrocarburos. Acuerdo Gubernativo No. 1034-83.
- lvii) Ley de Minería. Decreto No. 48-97 del Congreso de la República de Guatemala.
- lviii) Reglamento de la Ley de Minería. Acuerdo Gubernativo No. 176-2001.
- lix) Acuerdo Gubernativo No. 499-2007, en el que se declara de interés nacional la promoción y el fortalecimiento energético y minero.
- lx) Otras leyes que no son específicas del Medio Ambiente pero que, si son atinentes al mismo, tales como:
 - a) Código Municipal. Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.
 - b) Ley General de Descentralización. Decreto No. 14-2002 del Congreso de



la República de Guatemala.

c) Reglamento de la Ley General de Descentralización. Acuerdo Gubernativo. 312-2002.

d) Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Decreto No. 13-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

e) Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Acuerdo gubernativo No. 461-2002.

f) Código Penal. Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

El cual en sus artículos:

... Artículo 332 "A". (Adicionado por el artículo 23 del Decreto 33-96 del Congreso de la República). Hurto y robo de tesoros nacionales. "Se impondrá prisión de dos a diez años en el caso del artículo 246 y prisión de cuatro a quince años en los casos del artículo 251, cuando la apropiación cayere sobre: 1. Colecciones o especímenes raros de fauna, flora o minerales, o sobre objetos de interés paleontológico; 2. Bienes de valor científico, cultural, histórico o religioso... La pena se elevará en un tercio cuando se cometa por funcionarios o empleados públicos o por personas que, en razón de su cargo o función, deben tener la guarda y custodia de los bienes protegidos por este artículo".

...Artículo 332 "B" (Adicionado por el artículo 24 del Decreto 33-96 del Congreso de la República que trata sobre el hurto o robe de bienes arqueológicos y que tienen un tratamiento similar al anterior.



Por lo que, con una Ley de Áreas Protegidas, con Leyes de Caza y Pesca, de Hidrocarburos, de Minería, Ley de Educación Nacional, Ley de Concientización Ambiental, con un Código de Salud que demuestra preocupación por el ambiente en su articulado y con un Código Penal que incluye los Delitos contra el Medio Ambiente, todos subordinados a las normas constitucionales y con Reglamentos de especial relevancia, que hacen operativas las normas generales y quedan subordinados a aquellas, como: Requisitos Mínimos y Límites Máximos Permisibles para la Descarga de Aguas Servidas; Reglamento de Humo Negro; Reglamento para las Evaluaciones de Impacto Ambiental; Reglamento a la Ley de Áreas Protegidas, entre otros, Guatemala tiene un buen bagaje legal, aunque todavía falta que la población participe mucho más, que obliga a las instituciones a que se apliquen con toda la rigurosidad estos preceptos y así asegurar los recursos naturales para las generaciones venideras.





CAPÍTULO III

3. Legislación ambiental

La legislación ambiental, es un complejo conjunto de tratados, convenios, estatutos, reglamentos y el derecho común que, de manera muy amplia, funcionan para regular la interacción de la humanidad y el resto de los componentes biofísicos o el medio ambiente natural, hacia el fin de reducir los impactos de la actividad humana, tanto en el medio natural y en la humanidad misma.

3.1. Como surge la legislación ambiental

La legislación ambiental surge de la necesidad de responder ante la sociedad a los problemas ambientales que se presentan. El instruir e inducir al ser humano para que modere su comportamiento con el fin de proteger la vida, es tarea de la educación, pero exigir ese comportamiento a través de la norma y la coacción.

“En sí, tiene su aparición a nivel internacional en mil novecientos setenta y dos, a raíz de la promulgación de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano. Se ve desarrollado por la Carta de la Tierra del año mil novecientos ochenta y dos, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo del año mil novecientos noventa y dos, y la reciente Declaración de Johannesburgo del año dos mil dos”.¹⁰

¹⁰ Ruda González, A. **El daño ecológico puro**. Pág. 35.



El derecho ambiental, se desarrolló como una lógica respuesta a la necesidad de explotar los recursos naturales en un marco de racionalidad, aprovechamiento sostenibilidad y protección del ambiente. Su evolución ha sido rápida y progresiva, incorporándose paulatinamente en todas las ramas jurídicas y adquiriendo, a su vez, autonomía propia como disciplina vinculada con casi todas las ciencias, sin embargo, no se acoplado al entorno de la evolución social.

3.2. ¿Cuáles son las funciones de la legislación ambiental?

“Son tres las tareas centrales que tiene el derecho ambiental, entre estas se pueden mencionar: a) Instituir y desarrollar los instrumentos jurídicos que permitirán alcanzar los objetivos de desempeño ambiental establecidos, incluyendo las sanciones jurídicas frente a las acciones u omisiones que los distintos actores (públicos y privados) tomen. b) Consagrar y definir el contenido jurídico del derecho a un ambiente adecuado para vivir. c) Definir qué acciones o relaciones son consideradas (jurídicamente) como generadores de impactos negativos significativos sobre el derecho a un ambiente adecuado y que requieren de la regulación legal del Estado ”.¹¹

La incorporación del derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, saludable o adecuado en las constituciones políticas, tratados internacionales o en otros instrumentos jurídicos. Además, identificar las acciones que serán objeto de regulación legal, por implicar riesgos al goce del derecho al ambiente adecuado.

¹¹ Alfaro Arellano, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental guatemalteco**. Pág. 55.



3.3. ¿Cuál es el objeto y finalidad de la legislación ambiental?

El objeto del derecho ambiental está destinado a gobernar, ordenar, regular, dirigir la vida humana y sus actos en relaciones con el ambiente. Dentro de las finalidades del derecho ambiental se pueden mencionar: Definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental, así como los instrumentos y procedimientos para su aplicación. Regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública, en materia de conservación del medio ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico. Conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la conservación de los ecosistemas.

Establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y de las disposiciones que de ella se deriven. Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales en los procesos productivos y establecer el ámbito de participación de la sociedad en el desarrollo y la gestión Ambiental.

Así como implementar dentro de la legislación un departamento encargado de estimar los cálculos que ocasionen los impactos ambientales, es decir, muchas veces existen proyectos que no contemplan dentro de sus medidas de mitigación, los costos que estos generan.



3.4. ¿Cuáles son los fundamentos de la legislación ambiental?

“Dos ámbitos generales han sido siempre incluidos al interior del derecho ambiental, como los problemas de contaminación ambiental y de deterioro de las condiciones del medio, y la conservación de los recursos naturales, de tal forma que se asegure el aprovechamiento sostenible de dichos recursos”.¹²

Se habla, por lo tanto, de protección ambiental y conservación de los recursos naturales. Aunque es posible diferenciar ambas áreas (cosa que también ocurre en la economía ambiental) los principios y objetivos se encuentran estrechamente entrelazados.

Lo que se requiere, sin duda, es asegurar que las condiciones del ambiente en el cual se desarrolla la vida humana reúnan las condiciones para proteger la salud de las personas y la propia viabilidad de los ecosistemas en el mediano y largo plazo.

3.5. ¿Cuáles son los principios de la legislación ambiental?

“Los principios del derecho ambiental, se pueden definir como las directrices axiológicas o técnicas, que construyen, dan contenido y facilitan la aplicación de las normas ambientales. En este sentido, existe una serie de principios para la gestión del ambiente, los cuales son:

¹² González Pastora, Marco Antonio. **El ambiente**. Pág. 40.



- a) Corresponsabilidad: deber del Estado; la sociedad y las personas de conservar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.
- b) Prevención: medida que prevalecerá sobre cualquier otro criterio en la gestión del ambiente.
- c) Precaución: la falta de certeza científica no podrá alegarse como razón suficiente para no adoptar medidas preventivas y eficaces en las actividades que pudiesen impactar negativamente el ambiente.
- d) Participación ciudadana: es un deber y un derecho de todos los ciudadanos la participación activa y protagónica en la gestión del ambiente.
- e) Evaluación de impacto ambiental: todas las actividades capaces de degradar el ambiente, deben ser evaluadas previamente a través de un estudio ambiental.
- f) Limitación a los derechos individuales: los derechos ambientales prevalecen sobre los derechos económicos y sociales, limitándolos en los términos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, y demás cuerpos legales.
- g) Educación ambiental: la conservación de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado debe ser un valor ciudadano, incorporado en la educación formal y no formal.



- h) Responsabilidad en los daños ambientales: la responsabilidad del daño ambiental es objetiva y su reparación será por cuenta del responsable de la actividad o del infractor.
- i) Tutela efectiva: toda persona tiene derecho a exigir acciones rápidas y efectivas ante la administración y los tribunales de justicia, en defensa de los derechos ambientales.
- j) Daños ambientales: los daños ocasionados al ambiente se consideran daños al patrimonio público”.¹³

Entendiéndose de esta manera los principios son como los lineamientos básicos e indispensables para llevar acabo la conformación de una idea o estructura jurídica determinada, radica en la circunstancia de que éstos tienen como objetivo principal el de servir como punto de referencia para la inspiración, creación o reforma de criterios doctrinales o de normas jurídicas de contenido ambiental.

3.6. ¿Cuáles son las características de la legislación ambiental?

“El derecho ambiental es un derecho social, que escapa al campo de lo individual, de lo personal o de lo puramente patrimonial y se acerca más a lo colectivo a lo social.

El derecho ambiental protege a las poblaciones y comunidades, no solo a los seres humanos sino a todo ser viviente. Las cuales se mencionan a continuación:

¹³ González Pastora, Marco Antonio. **El ambiente**. Pág. 40.



- a) Intradisciplinario: su autonomía no excluye de ningún modo su relación con las otras ramas del derecho, pues existe entre ella y las demás una interrelación, primaria y dinámica.
- b) Transdisciplinario: en el derecho ambiental, no es suficiente tomar en cuenta fuentes de orden social o económico en un período o momento indicado, puesto que esta disciplina jurídica exige el aporte o la interacción de otras materias científicas que sean capaces de orientarle e ilustrarle en el proceso de comprensión del fenómeno ambiental, con el objeto de contar con los elementos verídicos que habrán de servirle de fundamento para la creación o reforma de nuevas normas o reglamentaciones de carácter ambiental.
- c) Dinámico: la constante evolución de las ciencias y tecnologías y su puesta en práctica, en ocasiones tienden a desembocar en una acción y efectos contaminantes o de deterioro del medio ambiente, situaciones éstas que obligan a realizar una mayor y actualizada labor legislativa o reglamentaria ambiental, con el fin de contrarrestar o prevenir sus efectos negativos.
- d) Innovador y solidario: se distingue de otras disciplinas jurídicas por la existencia de una serie de elementos que le son propios, específicos y distintos de aquellos que caracterizan el desarrollo de otras materias normativas y doctrinales.
- e) Dispersión normativa: existencia de profusa cantidad de instrumentos jurídicos que tienen por objeto crear la sensación de gran protección, seguridad y actividad jurídica



ambiental, cuando la realidad demuestra que persiste una gran desorientación en cuanto a la efectiva aplicación se trata.

- g) **Carácter preventivo:** los objetivos del derecho ambiental internacional son fundamentalmente preventivos, la coacción a posterior resulta particularmente ineficaz.
- h) **Ausencia y desaparición de las responsabilidades:** cuando suceden hechos con clara negligencia, decisiones u opciones equivocadas que generarían responsabilidades, son tratadas como supuestas catástrofes naturales.
- i) **Funcionalismo orgánico:** los instrumentos internacionales para la protección del ambiente presuponen que las instituciones deben ser creadas en función de las necesidades que se pretende satisfacer en forma conjunta.
- j) **La regla del consenso en la generación del derecho blando (Soft Law):** este derecho blando consiste en la constitución de un compromiso más político que jurídico que emana de los instrumentos internacionales para la protección del ambiente.
- k) **Carácter sistemático:** la regulación de conductas internacionales no se realiza aisladamente, sino teniendo en cuenta el comportamiento de los elementos naturales y las interacciones determinadas”.¹⁴

¹⁴ Alfaro Arellano, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental guatemalteco**. Pág. 75.



El derecho ambiental es el sistema normativo cuyos fines son la preservación del medio ambiente, garantizar el uso sostenible de los recursos naturales y mantener el entorno en condiciones adecuadas para ofrecer calidad de vida a las personas. El derecho ambiental es público y esencialmente preventivo, este es fundamentalmente derecho administrativo, sin perjuicio de que en su conformación participan otras ramas del derecho público.

3.7. ¿Cuál es la importancia de la legislación ambiental?

La legislación ambiental, es sin duda alguna, la más clara manifestación de conciencia ambiental que puede tener una comunidad nacional frente a la gran gama de problemáticas ambientales que acechan nuestro bienestar y la conservación ambiental hoy en día. A través de decretos, acuerdos y leyes los ciudadanos del mundo hemos podido no solo sembrar conciencia ambiental a todos los hombres, sino exigir una responsabilidad con el adecuado uso de los recursos y una moderada o más bien inexistente contaminación de la naturaleza.

La legislación ambiental consiste básicamente en la creación, normalización y legislación de una serie de acuerdos, mediante los cuales todos los ciudadanos pertenecientes a ese marco legal ayudaremos a cuidar y sanar el gran daño ambiental que hemos hecho al planeta.

“Un buen plan de ejecución de leyes o normas ambientales debería constituirse de seis pasos esenciales que son:



- a) Diseño y ejecución de campañas de sensibilización: estas campañas Son importantes para informar y concientizar al ciudadano no solo para que sea consciente de los problemas ambientales de su región, sino que para que a través de mecanismos democráticos participe en la elaboración de tales leyes.
- b) Estudios e investigación de la legislación ambiental que regula los recursos ambientales: a través de tales estudios haremos un sondeo de que tanta riqueza natural y cultural poseemos y que tan afectada está por la actividad humana.
- c) Formulación de políticas públicas para coadyuvar en la aplicación de la legislación ambiental: es decir acudir a la utilización de una democracia limpia, mediante la cual los representantes del pueblo puedan participar activamente la creación de esta legislación y su aplicación en políticas para todos.
- d) Colaboración en el análisis, redacción y promoción de legislación relacionada con el tema ambiental: referente a la colaboración de especialistas ambientales y grandes científicos, incluso del extranjero, que de ideas sustentables y aplicables en la actividad responsable con el ambiente.
- e) Ejecución sistemática de capacitación sobre los derechos y obligaciones ambientales: la ley debe ser conocida y comprendida por todos los ciudadanos, para que sus actividades económicas habituales sean respetuosas con la conservación medioambiental.



f) Promulgación de documentos especializados orientados a la promoción de los derechos fundamentales: que se traduce en la legislación oficial de las leyes mediante las cuales, por el conocimiento de todos y su aprobación, logrará un equilibrio natural y social y un desarrollo sostenible real. La legislación ambiental bien planeada utilizando propuestas democráticamente útiles para el ideal de un desarrollo económico justo y sostenible es tan posible que, si nos tomáramos como nación a seguir indicaciones como estas para convertirnos en un país verde, podremos llegar a extraer y a la vez conservar todas las riquezas que nos ofrece el ambiente. Haz parte del cambio y lucha por un mundo mejor”.¹⁵

La legislación ambiental es sin duda alguna, la más clara manifestación de conciencia ambiental que puede tener una comunidad nacional frente a la gran gama de problemáticas ambientales que acechan nuestro bienestar y la conservación ambiental, básicamente consisten en la creación, normalización y legislación de una serie de acuerdos, mediante los cuales todos los ciudadanos, se constituya una cultura de cuida y sanar el gran daño ambiental que se ha ocasionado.

3.8. Conclusiones de la legislación ambiental

La finalidad es regular las relaciones humanas que tienen al ambiente destruido y deteriorado por sus diversas actividades cotidianas, es necesario se identifique las causas de los riesgos ambientales y los impactos que generan o podrían generarse.

¹⁵ <https://www.temasambientales.com/2018/05/legislacion-ambiental.html>. (Consultado el 17 de septiembre de 2018).



En tal sentido, la violación a este derecho recae en sanción, obligaciones y responsabilidades específicas establecidas en la ley penal de ambiente. La finalidad última de este sistema, es asegurar el mantenimiento de las condiciones ambientales, o dicho en términos jurídicos, la protección del ambiente, de tal forma que se asegure la posibilidad efectiva del goce del derecho a un ambiente adecuado.

Este derecho nace por la comprensión de elaborar normas ambientales, que comprenden los preceptos orientados en función de los usos de un recurso (riego, agua potable, navegación, etc.).



CAPÍTULO IV

4. Responsabilidad ambiental

“Por responsabilidad extracontractual se entiende la obligación que tiene una persona de indemnizar los daños que ha inferido a otra, sin que medie vínculo contractual entre ambas”.¹⁶

El estudio de la responsabilidad ambiental, es preciso hacer un análisis general sobre lo que es la responsabilidad, específicamente la civil extracontractual, para luego desarrollar sus elementos y de esta manera entregar una visión amplia del marco que rodea a la responsabilidad por daño ambiental.

“La responsabilidad extracontractual en Guatemala está enmarcada dentro de los criterios clásicos de responsabilidad, por lo que requiere de ciertos elementos para que esta se configure que, en resumen, se puedan identificar como los siguientes:

- a) Acción u omisión: es el hecho voluntario, realizado por un individuo capaz, en forma libre y voluntaria.

- b) El daño: es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo que sufre un individuo en su persona o en su patrimonio, la pérdida de un beneficio de índole material o moral, patrimonial o extra patrimonial. No implica el daño necesariamente

¹⁶ Abeliuk, René. **Las obligaciones. Volumen I.** Pág. 38.



la pérdida de un derecho; basta que la víctima haya sido privada, como consecuencia del hecho, de una legítima ventaja.

c) Dolo o culpa: La culpa es negligencia o imprudencia que consiste en no prever las consecuencias dañosas de la propia conducta en virtud de la cual se origina el daño.

d) Relación de causalidad: es la relación entre el hecho por el cual se responde y el daño provocado.

e) El daño: es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo que sufre un individuo en su persona o en su patrimonio, la pérdida de un beneficio de índole material o moral, patrimonial o extra patrimonial. No implica el daño necesariamente la pérdida de un derecho; basta que la víctima haya sido privada, como consecuencia del hecho, de una legítima ventaja”.¹⁷

Atendiendo al fundamento de la responsabilidad, esta puede ser objetiva o subjetiva; esto nos lleva a determinar por qué un daño es o no atribuible a un sujeto de derecho. La responsabilidad subjetiva, es aquella que tiene como fundamento la culpabilidad del agente que provoca el daño, es la reprochabilidad que se le hace al autor por el hecho cometido: Este tipo de responsabilidad requiere de un análisis de la conducta del sujeto,

¹⁷ Meza Barros, Ramón. **De las fuentes de las obligaciones. Volumen II.** Pág.257.



es por eso que el que ha sufrido el daño se encuentra en la obligación de probar tres circunstancias: el daño, culpa o dolo y la relación de causalidad.

Por otra parte, existe el sistema de responsabilidad estricta, objetiva o por riesgo, que se caracteriza por prescindir de la culpabilidad del agente material del daño como criterio de imputación. Se funda en la idea de que cualquiera que realice una actividad que pueda generar riesgos para la sociedad está obligado a indemnizar cuando se produce el daño.

Debido a las dificultades que se presentan con estos dos sistemas extremos de responsabilidad, han surgido otras formas que pueden ayudar a la víctima en la carga de la prueba, que a veces resulta de gran dificultad, en el caso de la responsabilidad subjetiva; o por otro lado sirven para que el sistema objetivo de responsabilidad no sea un freno a la actividad industrial o empresarial.

4.1. Seguro

“El seguro es un medio para la cobertura de los riesgos al transferirlos a una aseguradora que se va a encargar de garantizar o indemnizar todo o parte del perjuicio producido por la aparición de determinadas situaciones accidentales”.¹⁸

¹⁸ <https://segurosypensioneparatodos.fundacionmapfre.org/syp/es/seguros/definicion-seguro-segurar/>. (Consultado el 17 de septiembre del 2018).



Es una fórmula eficaz de cobertura que implica pagar una cierta cantidad por una prestación o indemnización futura en caso de que se presente una situación adversa, que, en algunos casos puede ser extrema, o en algunas ocasiones pueden ser objeto de algo fortuito.

4.1.1. Características del seguro

Dentro de las características del seguro, podremos encontrar las siguientes:

- i) Cubre un riesgo inminente para el asegurado.
- ii) Brinda seguridad al momento de hacer negocios.
- iii) Garantiza el cumplimiento de las obligaciones establecidas en un contrato.
- iv) Indemniza al asegurado en caso de incumplimiento.
- v) Debe ser emitido por una aseguradora.
- vi) Su trámite es similar al de los seguros tradicionales.
- vii) No se requiere de una obligación solidaria para su contratación.

4.2. Clasificación

Atendiendo a la legislación ambiental positiva y vigente que nos regula, los seguros se dividen dos, los cuales son el de caución y seguro ambiental, el incorporar un seguro ambiental como un mecanismo que cubra, restituya y pueda resarcir todos aquellos impactos ambientales ocasionados a los ecosistemas.



4.2.1. Seguro de caución

Con la entrada en vigor del decreto número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora, las compañías aseguradoras en Guatemala pueden comercializar seguros de caución que sustituyen a la fianza mercantil emitida por las entidades afianzadoras.

“El seguro de caución se define como aquel que comprende los contratos por los que el asegurador se obliga, en caso, de incumplimiento por el tomador del seguro de sus obligaciones legales o contractuales, a indemnizar al asegurado a título de resarcimiento o penalidad por los daños patrimoniales sufridos, dentro de los límites establecidos en la Ley o en el contrato. En esta definición aparecen las tres partes que configuran el seguro de caución:

- i) Tomador del seguro o Contratante.
- ii) Asegurado o Beneficiario.
- iii) Asegurador.”¹⁹

Atendiendo a esto se concluye que las relaciones entre las partes que configuran los seguros de caución son las siguientes: a) Entre el tomador del seguro y el asegurado: existe normalmente un contrato, y en garantía del cumplimiento de este contrato, el asegurado exige al tomador una caución. b) Entre el asegurado y el

¹⁹ <https://innovase.wordpress.com/2012/06/11/seguros-de-caucion-fianzas-en-guatemala/>. (Consultado el 18 de septiembre del 2018).



asegurador: el vínculo viene establecido por el certificado individual de seguro de caución. Por este documento, el asegurador garantiza al asegurado que el tomador del seguro va a cumplir sus obligaciones contractuales, comprometiéndose en caso contrario a pagar, como indemnización o penalización, el importe establecido en el certificado individual de caución. c) Entre el asegurador y el tomador del seguro: el vínculo lo establece la póliza. Este documento confirma el derecho de repetición, que reconoce la Ley a todo fiador, es decir, el derecho del asegurador a reclamar al tomador del seguro las cantidades que hubiera tenido que pagar como consecuencia de la incautación de la garantía por el asegurado.

4.2.2. Seguro ambiental

El acuerdo gubernativo 137-2016, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, se establece la figura legal del seguro ambiental, como lo establece en su Artículo 49. "Procedencia y vigencia del seguro ambiental. Para garantizar que los riesgos e impactos potenciales de la fase de operación tengan cobertura en el caso de su ocurrencia, la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales (DIGARN) o las delegaciones departamentales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, deberán requerir al proponente la presentación de la póliza del seguro correspondiente. El seguro ambiental deberá estar vigente durante la fase de operación del proyecto, obra, industria o actividad inclusive hasta su clausura o cierre técnico".

Una propuesta muy acertada, pero con la falta de mecanismos y procedimientos que puedan respaldarlo para su ejecución de la manera más eficaz.



4.3. Seguro por daño ambiental en el derecho comparado

Dentro del derecho comparado en materia ambiental, existen mecanismos, procedimientos y departamentos encargados de velar una correcta aplicación del seguro, como la parte técnica – biológica, que pretende un modelo de restauración de los impactos ocasionados al medio ambiente, instrumentos ambientales en los que se desglose un seguro ambiental según sea el daño ambiental ocasionado regulándolo como alto, moderado y bajo impacto.

4.3.1. Mecanismos financieros de prevención y reparación del daño

Los mecanismos financieros asociados al daño ambiental deben tener como fin en un primer caso la prevención y, luego que ya el daño se ha generado, la reparación del mismo. Desde una mirada superficial se podría proponer el sistema de responsabilidad estricta como mecanismo claramente destinado a la prevención, es decir, toda compañía o empresa deberá asumir los costos de cualquier daño que dentro de su proceso productivo genere un daño al medio ambiente, criterio que estaría en plena armonía con el término quien contamina paga. Pero luego, este sistema provocaría un desincentivo a la inversión y a la actividad productiva, claramente los gremios empresariales no consensuarían con dicha propuesta y sería difícilmente aprobada en el Congreso de la República de Guatemala.

Por otro lado, se ha dicho que la responsabilidad civil es un instrumento jurídico que permite imputar los costos del daño del medioambiente a quien los ha causado, siendo



un mecanismo financiero válido solo si: i) Existe un nexo causal claro. ii) Identificación de responsables por actos individuales. iii) Daño cuantificable y se materializa inmediatamente. iv) Existe un perjudicado concreto.

Por otro lado, dicho sistema resulta muy conflictivo para resolver problemas ambientales como:

- a) Contaminación crónica: en los casos en que el daño deriva de la acción conjunta de diversos contaminantes a lo largo del tiempo, por lo cual es imposible identificar al contaminante. Ejemplo: lluvia ácida.
- b) Emisiones autorizadas: en los casos en que el daño se produce a pesar de haber cumplido con la normativa (estado de arte o riesgos del desarrollo).
- c) Daños originados en el pasado: los daños originados en el pasado (daño histórico) resultan imposibles de solucionar a través de las reglas de responsabilidad civil salvo que se le asigne efecto retroactivo.

“Tal como lo señala la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre responsabilidad ambiental en relación con la prevención y reparación de daños ambientales, del veintiuno de abril del dos mil cuatro, en su apartado No. 13, el sistema de responsabilidad clásico es incapaz de dar las respuestas necesarias frente a los daños ambientales, ya que para que sea eficaz, tal como lo señalamos, se debe identificar al autor, cuantificar los daños y establecer un vínculo causal, pero no es



capaz de resolver situaciones como las descritas o también en caso de contaminación difusa o gradual al medio ambiente”.²⁰

Por lo tanto, resulta necesario encontrar otras alternativas económico jurídicas que permitan hacer frente a la magnitud de los costos que implica el daño ambiental. Consciente de esta realidad, acerca de la insuficiencia del sistema de responsabilidad civil clásico para lograr una efectiva reparación y compensación del daño por responsabilidad ambiental, la Directiva Europea ha reconocido esta situación y siguiendo con el modelo de “declaración de principios”, indica que los Estados miembros fomentarán la utilización de seguros u otras garantías financieras por parte de los operadores.

Asimismo, dentro de las alternativas al solo sistema de responsabilidad tradicional, complementario a ella, lo más indicado sería los sistemas de indemnización conjunta o los llamados Fondos, propuesta sustentada también en el Libro Verde ya citado. A su vez, también dentro de determinadas actividades resultan eficientes las pólizas especiales y en otros casos, el mecanismo financiero del seguro obligatorio.

Finalmente, dentro de una perspectiva general, si estamos conscientes que el mecanismo de la responsabilidad civil tradicional es insuficiente, que el medio ambiente es un bien jurídico de carácter público, el enorme costo de la reparación ambiental y las consecuencias perjudiciales para la salud y vida humana, bien podría postularse que le corresponde al Estado hacer frente de la reparación del daño ambiental. Pero,

²⁰ Ruda González, A. **El daño ecológico puro**. Pág. 15.



evidentemente la asunción de los gastos de reparación del daño ambiental por parte del Estado no puede ser a todo evento porque se vulneraría el principio quien contamina paga, además de ser contrario al principio preventivo.

En definitiva, tomando como ejemplo el modelo estadounidense, el Estado debería asumir los costos de limpieza solo en determinadas circunstancias, como en los casos donde los agentes causantes del daño no son identificados, son insolventes o en los casos de contaminación difusa, histórica etc. a través de la constitución de fondos. Por tanto, creemos de vital importancia que el Estado asuma de forma activa su rol en la protección del bien jurídico de carácter público que es el medio ambiente, a través de la creación y apoyo de proyectos y mecanismos financieros sustentados en el principio preventivo, como lo es en Europa.

4.3.2. Fondos de reparación

“Los fondos si bien han de solucionar este tipo de problemas de una mejor manera, no están exentos de problemas en cuanto a su creación, administración y gestión de los mismos. El elemento esencial del Fondo es su finalidad, que consiste en otorgar a las víctimas del daño ambiental la correspondiente reparación”.²¹

Lo característico de este sistema, es que son los propios potenciales contaminadores los que lo financian, aun cuando hemos visto que luego de la reforma, el fondo más conocido, el Superfund estadounidense, es financiado a través del presupuesto estatal.

²¹ Cabanillas Sánchez, Antonio. **La reparación de los daños al medio ambiente**. Pág. 299.



De esta forma, actúa como una especie de seguro obligatorio en cuanto asume los costos del daño, pero además en este modelo se debe accionar contra del verdadero responsable del daño para que reembolse los costos del mismo y garantizar la viabilidad práctica del fondo, de lograr una función preventiva y estar acorde a la máxima de quien contamina paga.

“Si bien pueden ser públicos, privados o mixtos, en general son de carácter público y se pueden clasificar en:

- a) Fondos de garantía: actúan cuando el perjudicado por el daño no ha podido ser indemnizado, ya sea porque el autor no fue identificado o bien era insolvente.
- b) Fondo complementario: actúan en el exceso de responsabilidad sobre los límites fijados por la legislación.
- c) Fondo autónomo: actúa con independencia de quién ha resultado ser responsable. Solo se requiere probar el daño y el fondo asume la indemnización. Estos fondos podrían ser constituidos por grupos empresariales que efectúen actividades similares que aporten en caso de accidente. Estos fondos no deberían tener el carácter público ya que se desconocería el principio de quien contamina paga y el preventivo.
- d) Fondo de subrogación: actúa reparando el daño y luego puede accionar contra el responsable para el reembolso de los costos soportados (prototipo es el SUPERFUND).



e) Fondo de indemnización: se trata de fondos de reembolso de gastos y costos que han debido asumir los propios responsables. Ejemplo: navieros u operadores de carga y descarga de hidrocarburos, para supuestos de contaminación marítima”.²²

En relación al financiamiento de estos fondos, esta se realiza generalmente por aporte de los propios potencialmente responsables a través de tasas, aplicando el principio de quien contamina paga. Las ventajas de estos fondos radican en la simplificación de la obtención de una rápida reparación, ya que no es necesario identificar al sujeto responsable y se amplían los supuestos en que es posible obtener reparación, donde de otro modo sería imposible.

Por otro lado, en algunos casos se facilita a los perjudicados la prueba del nexo causal a través de grupos de expertos de los propios fondos y, en general, facilita la búsqueda de reparación de la víctima al disminuir los costos y asegurar un resultado. El daño al medio ambiente también puede causar daños en la propiedad o salud de terceros, correspondiendo estos últimos a los llamados daños tradicionales.

“Por lo tanto, el mecanismo de los fondos puede responder efectivamente tanto frente al daño ambiental como frente a las acciones interpuestas por terceros, para hacer frente a los daños tradicionales. Las principales desventajas de la creación de un fondo como mecanismo financiero son:

²² Op. Cit. Pág. 299



- a) Conduce a una socialización de los riesgos, ya que, en definitiva, si los costos son asumidos por las entidades potencialmente responsables, a través de tasas o impuestos, igualmente los costos de financiamiento del fondo se traspasan a la población a través del aumento de los precios. Y si, el fondo es financiado por el Estado, son los propios contribuyentes quienes asumen el costo del daño ambiental.
- b) Se pierde la función preventiva, toda vez que la socialización del riesgo puede causar una menor diligencia por parte de los potenciales responsables, especialmente en el caso de los Fondos Autónomos.
- c) Aumenta la burocracia en el caso de los fondos públicos. Pero, por otro lado, este mismo carácter es beneficioso tal como lo indica Miguel de Perales, ya que se aprovecharía las instalaciones y recursos propios del Estado y ya existentes para administrarlo. En definitiva, como propuesta de creación de un Fondo de Reparación en relación a daños causados en el ámbito de determinadas actividades, coincidimos en la mayoría de los planteamientos propuestos por el Dr. Carlos de Miguel Perales, quien ha señalado en el escrito de “La responsabilidad civil por daños al medio ambiente” que éste debería contar con las siguientes características:
- i) Carácter Público: para así tener acceso inmediato a la información ambiental y además, de esta forma se aprovecha el aparato estatal disminuyendo costos de administración y además facilita la recaudación del financiamiento en caso de tasas a pagar y multas. Sin embargo, estamos a favor que se ejerza la acción de repetición contra quien efectivamente causó el daño.



ii) El perjudicado ambiental, debe tener una acción directa contra el fondo y solo debe ser necesario probar la existencia del daño, el nexo causal y el tipo de contaminación, para hacer efectiva la reparación. En este sentido, sería necesario que cuente con su propio grupo de expertos e investigadores.

iii) La reparación debe cubrir todo tipo de daños, ya sea patrimoniales o morales, daño emergente y lucro cesante. Además, en primer lugar, se debe tratar de obtener la reparación in natura y, si eso no es posible, la indemnización.

iv) Llevar a cabo actuaciones de financiación de medidas preventivas, como lo hace el fondo de París y de investigaciones.

v) Vías de financiamiento propuestas:

- Tasas impuestas a los potenciales agentes, dependiendo de su capacidad contaminadora.
- Acción de regreso contra el efectivamente responsable.
- Multas”.²³

Estos modelos en países como Chile, Colombia, Argentina son muy funcionales y han realizado muchos cambios positivos a los ecosistemas, se encontraron con las debilidades de los seguros de caución que no fomentaban una restauración, solamente

²³ <https://superfund.arizona.edu/content/512-modelos-de-predicci%C3%B3n>. (Consultado el 22 de diciembre del 2018)



un pago por indemnización a los daños ocasionados, frente a un seguro ambiental. Con los mecanismos y procedimientos delimitados, se obtuvieron resultados muy positivos, dando una mejor armonía y sostenibilidad a la población.

En nuestra opinión, acerca de las vías de financiamiento además se podría inducir a los potenciales agentes contaminantes a contribuir al fondo mediante incentivos tributarios tal como lo efectúan a través del “Programa Brownfields la EPA en Estados Unidos”²⁴. Otro sistema alternativo sería el del aporte de una determinada proporción de las utilidades obtenidas a través del año calendario.

De esta manera se cumpliría la premisa de la sociedad del riesgo, donde aquellas entidades que ejercen actividades riesgosas, lucrando a través de ellas, deban ser capaces de asumir el mayor riesgo que implica su actividad. Entre los principales fondos que existen podemos mencionar los siguientes:

- a) “Contaminación marítima por hidrocarburos:”²⁵ es un fondo internacional creado en mil novecientos setenta y uno, en virtud de un Convenio Internacional complemento del Convenio de Bruselas. Participan empresas privadas de la industria del petróleo.
- b) Superfund norteamericano: este sistema fomenta la financiación y el soporte contra la contaminación de los suelos, todo lo que tenga relación con el subsuelo y sus nutrientes.

²⁴ Bermúdez Soto, Jorge. **Fundamentos de derecho ambiental**. Pág. 185

²⁵ **Op. Cit.** Pág. 299



c) “Fondo Japonés.”²⁶ Es un fondo creado sobre indemnización de daños corporales resultantes de la contaminación, que busca la indemnización de las víctimas de los daños ambientales. De esta forma, cualquier persona que sufra daños a la salud a consecuencia de contaminación atmosférica o acuática, puede obtener reparación, luego de haber sido examinada, sin tener que identificar al responsable ni probar culpa.

Esta indemnización se concede en forma automática en las zonas de alto riesgo y en caso de enfermedades establecidas en un listado especial.

d) “Fondo Holandés.”²⁷ fondo de reparación de los daños debido a la contaminación atmosférica. Cualquier persona que sufra un daño como resultado de la contaminación atmosférica, puede obtener una compensación en base a la equidad.

Se financia mediante una tasa que grava las ventas de gasolina, carbón, gas natural y gas ciudad.

e) “Fondo Acústico Francés.”²⁸ este fondo es bastante particular, ya que tiene como fin el atenuar los daños a los habitantes de las zonas cercanas a los aeropuertos.

Para hacer referencia específica a la expresión de las distintas políticas gubernamentales para la conservación del medio ambiente y la forma en que el

²⁶ Ibíd.

²⁷ Ibíd

²⁸ Ibíd.



derecho ha respondido a la contaminación del entorno, es preciso hacer una breve referencia histórica de cómo ha sido tratado el problema desde sus inicios y luego analizar de manera general en que consiste la responsabilidad civil por daños al medio ambiente.

El Decreto Número 25-2010, Ley de la Actividad Aseguradora, en su Artículo 3, se consideran como ramos de seguros los siguientes:

- a) Seguro de vida o de personas: son aquellos que, de conformidad con las condiciones pactadas, obligan a la aseguradora al pago de una suma de dinero en caso de muerte o de supervivencia del asegurado, cualquiera que sea la modalidad del seguro, incluyendo las rentas vitalicias.

- b) Seguro de daños: son aquellos que, de conformidad con las condiciones pactadas, obligan a la aseguradora al pago de una indemnización por eventos inciertos que causen daños o pérdidas y los que tienen por objeto proporcionar cobertura al asegurado contra los daños o perjuicios que pudiera causar a un tercero.

Se incluyen en este ramo los seguros de accidentes personales, de salud, de hospitalización y de caución; este último se refiere a las fianzas mercantiles reguladas en el Decreto Número 2-70, Código de Comercio y emitidas por aseguradoras autorizadas para operar en el país, reguladas por el ente rector en materia bancaria, y convenios ratificados.



4.4. Diferencia entre seguro de caución y seguro ambiental

El Decreto Número 2-70, Código de Comercio de Guatemala en su Artículo 874. (Contrato de seguro). Por el contrato de seguro, el asegurador se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al realizarse la eventualidad prevista en el contrato, y el asegurado o tomador del seguro, se obliga a pagar la prima correspondiente.

...Artículo 875. (Definiciones). Para los efectos de este Código se considera: 1o. Asegurador: a la sociedad mercantil autorizada legalmente para operar seguros, que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro; 2o. Solicitante: a la persona que contrata el seguro, por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos al asegurador; 3o. Asegurado: la persona interesada en la traslación de los riesgos; 4o. Beneficiario: la persona que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro; 5o. Prima: la retribución o precio del seguro; 6o. Riesgo: la eventualidad de todo caso fortuito que pueda provocar la pérdida prevista de la póliza; 7o. Siniestro: la ocurrencia del riesgo asegurado.

Una sola persona puede reunir las calidades de solicitante, asegurado y beneficiario. Los hechos ciertos o los físicamente imposibles, no constituyen riesgo y no pueden ser objeto del contrato de seguro, salvo la muerte.

...Artículo 885. (El seguro no es lucrativo). Respecto al asegurado, los seguros de daños son contratos de simple indemnización y en ningún caso pueden constituir para él fuentes de enriquecimiento.



Con lo regulado en la actualidad con la legislación guatemalteca podemos establecer como la diferencia más significativa entre un seguro de caución (figura que está regulada) y el seguro ambiental:

Seguro de caución	Seguro ambiental
Garantía financiera. No existe traslación de riesgo. De producirse el daño ambiental, el sujeto dañoso deberá correr con los gastos de remediación, obrando la caución simplemente como una garantía. La póliza incluye la obligación de contratar el operador o remediador que cumpliera con la recomposición del daño ambiental.	Existe traslación de riesgo. La póliza cubre solo la financiación que requiera la remediación del daño ambiental causado.





CAPÍTULO V

5. Importancia de la regularización de procedimientos que contemplen un seguro, que proteja y resarza los recursos naturales

Estableciendo los mecanismos y/o procedimientos adecuados que permitan la incorporación de un seguro ambiental a nuestra legislación guatemalteca, podremos determinar y regular los impactos ambientales causados por los proyectos, obras, o industrias en nuestro país.

5.1. Regímenes de responsabilidad por un hecho contaminante

Dentro de los aspectos relevantes que deben incorporarse dentro de un seguro ambiental estarían:

- a) Medidas preventivas: es la suspensión preventiva de la obra o actividad para evitar daño al medio ambiente o a la salud humana. Esto podría asegurarse como un amparo patrimonial en beneficio del asegurado pues no hay tercero afectado.
- b) Medidas sancionatorias: el establecer multa, cierre del establecimiento, revocatoria de licencia, demolición de la obra.
- c) Medidas compensatorias: no se encuentran definidas por la ley. Son las que la autoridad ambiental competente estime pertinente para compensar y restaurar el



daño. No son sanciones, tienden a reparar el ambiente dañado o a terceros afectados en caso que estos existan.

5.1.1. Responsabilidad por el daño ambiental

a) Daño ambiental consecuencial: se presenta cuando el daño ambiental, ocasiona también un daño a intereses singulares, particulares y concretos de un sujeto determinado o determinable, el menoscabo atañe y afecta estos derechos, a su titular y su reparación versa sobre los mismos, o sea, mira al interés particular y no colectivo. En este supuesto, no se trata de daño ambiental, sino del detrimento de otros derechos.

b) Daño ambiental puro: el daño ambiental, en rigor, recae sobre el ambiente, esto es, un valor, interés o derecho público colectivo, supraindividual o más allá del individuo, cuyo titular es la colectividad en general, no un particular, ni sujeto determinado, o sea, el quebranto afecta, no a una sino a todas las personas, y exclusivamente el medio natural en sí mismo considerado, es decir, las cosas comunes que en ocasiones hemos designado como bienes ambientales tales como el agua, el aire, la flora y la fauna salvaje.

5.2. Procedimientos de reparación frente a experiencias siniéstrales

Creando un manual de procedimientos que permita tener un sistema de control interno, y con este se obtenga una información detallada, ordenada, sistemática e integral que



contengan todas las instrucciones, responsabilidades e información sobre políticas, funciones, sistemas y procedimientos de las distintas operaciones o actividades, esto constituiría una herramienta de apoyo para modernizar, cambiar y producir los mejores resultados, con calidad y eficiencia, entendiendo esto podremos corregir, disminuir y controlar los impactos ambientales ocasionados a los ecosistemas del país, a continuación se detallan una serie de aspectos de suma importancia dentro de un manual de procedimientos:

- a) Gastos de contención de emergencia: para ser subsanadas de forma inmediata, albergan el contemplar barreras, motobombas, tanques, geomembranas, etc.
- b) Gastos de limpieza: abastecimientos, personal, transporte, disposición final, recolección fluidos contaminados, recolección de materiales contaminados.
- c) Gastos de bioremediación: plantea el uso de la capacidad metabólica de los microorganismos para degradar el carbono. Se realiza en plantas especializadas.
- e) Disposición final de elementos contaminados: la utilización de vertederos autorizados por autoridad competente.
- f) Indemnización a terceros.
- g) Plan de reconfiguración o reacondicionamiento de medidas compensatorias: utilizando un plan de restauración ordenado por la autoridad competente.



5.3. Implicaciones más relevantes en el sector asegurador

Las principales implicaciones en el sector asegurador son las siguientes:

- a) Considerar los riesgos medioambientales como aspectos estratégicos, para el desarrollo futuro del negocio en el sector asegurador.
- b) Ahondar en el conocimiento técnico y científico de las causas y consecuencias que se derivan de todos y cada uno de los grandes riesgos medioambientales.
- c) Diseñar y desarrollar nuevas herramientas e instrumentos de gestión que permitan una evaluación más detallada y precisa del impacto económico y social y su repercusión sobre la asegurabilidad, de los grandes riesgos medioambientales.
- d) Promover el diseño e implantación de posibles mecanismos de prevención de los grandes riesgos medioambientales, con el fin de minimizar su impacto económico y social.
- c) Colaborar activamente con organismos e instituciones especialistas relacionados, avanzando en el conocimiento de las causas y consecuencias de los grandes riesgos medioambientales, promoviendo la minimización de sus impactos económicos, sociales y medioambientales contribuyendo a su reparación e impulsando una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.



5.4. Necesidad de un seguro ambiental

Un país en desarrollo, como el nuestro, abierto a la inversión extranjera y que se basa en un modelo de desarrollo vinculado a la explotación de nuestros recursos naturales, debe contar con una legislación ambiental más estricta que la actual. En este sentido, se debe imponer a los operadores de las actividades peligrosas la responsabilidad objetiva por los daños causados al medioambiente y bajo esta perspectiva, los seguros son un importante mecanismo de cobertura de los daños a causa de accidentes medioambientales.

Sin embargo, ya hemos señalado las dificultades que enfrentan las aseguradoras en el mundo para hacer frente a este tipo de daños y generar pólizas de daño ambiental. Solo basta recordar la imprecisión de incluso los conceptos más básicos medioambientales en las normativas.

Por lo tanto, para la concesión de un seguro las aseguradoras requieren de una legislación clara en la materia, ya que deben realizar una evaluación del riesgo a fin de evaluar el costo de la prima y las posibles sumas a indemnizarse. Asimismo, esto lo vincula a la calidad de la gestión de riesgos de la empresa lo que genera un efecto disuasorio y fomentará una prevención de accidentes más adecuada y otros tipos de controles ambientales de la actividad económica, ya que la empresa deberá proporcionar toda la información que la aseguradora le requiera para evaluar si puede ser objeto o no de seguro. Pero sobre este punto, tal como lo hemos dicho previamente, no es razón para que el Estado abandone su rol de fiscalizador en materia ambiental.



En este contexto, lo beneficioso de la aplicación de un seguro ambiental se encuentra en dos de sus efectos: uno de garantía para el supuesto de accidentes y otro de prevención, por el análisis previo que debería realizar la aseguradora al evaluar el riesgo.

Las aseguradoras desarrollan un papel fundamental en torno a la prevención de riesgos ya que, en primer lugar, ninguna de ellas dará cobertura sin antes cerciorarse de que el asegurado haya tomado determinadas medidas para evitar la realización del siniestro. En segundo lugar, el monto de la prima descenderá sensiblemente en los casos en que se verifique una adecuada gestión ambiental por parte de la actividad del asegurado y, en contrapartida, esta podrá alcanzar montos muy elevados hasta prever la posibilidad de no cubrir el riesgo. “Desde este punto de vista, la compañía aseguradora podría constituirse en un verdadero auditor en materia ambiental y la contratación de un seguro en una útil herramienta de gestión ambiental”.²⁹ Tomando en cuenta las dificultades planteadas anteriormente para incentivar a la contratación de una cobertura de seguros por daños como consecuencia de siniestros ambientales, y siendo, además un mecanismo financiero beneficioso tanto para las empresas, como para la comunidad tener un cubrir económicamente los posibles daños ambientales, este trabajo propone los lineamientos básicos a tener en cuenta para la contratación de una póliza ambiental y salvar las dificultades descritas, considerando que actualmente, la tendencia es a imponer la obligatoriedad de la cobertura a algunos tipos de industrias y actividades a asegurar su responsabilidad por causa de contaminación por medio de algún mecanismo financiero o garantías económicas, así por ejemplo en el caso de España.

²⁹ Valls, Mariana y Bril, Rossana. **Jurisprudencia Argentina**. Pág. 60.



Del análisis de la legislación vigente y de la práctica en su entorno, se desprende que nada estimula a las empresas a contratar este tipo de pólizas. Además, frente al derecho comparado, en que la responsabilidad se atribuye de manera objetiva al que cause el daño, se dificulta aún más la asegurabilidad de estos siniestros mediante una compañía aseguradora, en particular por el sistema de responsabilidad por culpa predominante en nuestro país.

Por lo tanto, para sortear estas dificultades, resulta imprescindible realizar un estudio respecto del riesgo asegurable y las posibles consecuencias del mismo, para lo cual las aseguradoras y las empresas interesadas en prevenir estos daños, o establecer la forma de enfrentarlos, deberán considerar en especial los siguientes elementos:

a) Determinación del interés asegurable: establecer qué actividades se promueve asegurar. Realizar una estimación del hipotético daño que cada una de ellas pudiera ocasionar al ambiente y mensurar en términos dinerarios esa estimación. La realización de esta tarea preliminar se verá muy simplificada en los casos en que se efectúen estudios del impacto ambiental, ya que los resultados que estos arrojen podrán tomarse como base.

Es decir, la determinación de los mecanismos de evaluación del riesgo y del daño medioambiental son fundamentales para dar seguridad jurídica a las aseguradoras y a los asegurados. Dejar dichos criterios a la determinación jurisprudencial deja a la empresa aseguradora y a los propios asegurados en el limbo y en la incapacidad para desarrollar eficazmente el mercado.



b) Establecer los alcances de la responsabilidad ambiental a asegurar: sobre la base de la estimación efectuada, deberá delimitarse los tipos daños indemnizables por contaminación. En nuestra opinión, se debería seguir el criterio establecido en la Directiva Europea en cuanto a las exclusiones de los riesgos tradicionales. La contaminación como tal puede ser gradual o accidental, el asegurador generalmente se obliga a asegurar los daños producidos por la segunda excluyendo la contaminación gradual de la cobertura. Para delimitar el alcance de la cobertura, será conveniente realizar una evaluación del impacto ambiental, como evaluador de riesgo.

c) Establecer exclusiones y franquicias: estas tienen por objeto, evitar que los asegurados extiendan su cobertura más allá de los riesgos previstos, excluyendo la conducta negligente del asegurado.

Se debe mantener la aleatoriedad como característica esencial del seguro, por lo tanto, se excluye la conducta dolosa o culposa del asegurado. Sobre este punto, es interesante la opinión de las aseguradoras acerca de las exclusiones de responsabilidad en caso de cumplimiento de la normativa vigente, riesgos de desarrollo y estado del arte, lo cual permite la Directiva Europea.

d) Consenso entre el asegurador y el asegurado: teniendo en cuenta que los asegurados realizarán actividades diferentes, el riesgo por daños ambientales variará de entre uno y otro, con lo cual resultará imprescindible que cada empresa o



industria asegurada, confeccione conjuntamente con la aseguradora la póliza que regirá su relación contractual y la asegurabilidad del riesgo.

De esta forma es fundamental la necesidad de escuchar a los sectores gremiales, compañías aseguradoras y organizaciones civiles, quienes evidentemente presentarán los distintos puntos de vista de la sociedad para hacer frente a los daños ambientales a través del mecanismo financiero del seguro.

- e) Limitación en el monto asegurado: otro importante paliativo frente a la referida dificultad en la cuantificación y evaluación de la tasa de siniestralidad del daño ambiental, consistirá en limitar el monto por el cual la aseguradora se responsabiliza en el caso de ocurrir alguno de los siniestros previstos. De este modo, la incertidumbre de la aseguradora se verá limitada, ello a su vez, permitirá la fijación de una prima al alcance del asegurado.

Asimismo, si bien postulamos la necesidad de establecer límites máximos de cobertura, nos oponemos a cualquier límite de responsabilidad. Podemos concluir, que una característica propia en este tipo de seguros debería consistir en el establecimiento de un monto limitativo de la responsabilidad a asumir por la compañía aseguradora.

- f) Aprobación por parte de la Superintendencia de Bancos: toda vez alcanzado el acuerdo sobre las bases del contrato de seguro a celebrar con la o las compañías aseguradoras, estas deberán tramitar el proyecto de póliza –con las modificaciones



que se hubieren efectuado de mutuo acuerdo- ante la Superintendencia de Bancos –
actual autoridad de aplicación en la materia- para su aprobación.

Para finalizar, de acuerdo a la experiencia comparada, no solo basta con la aprobación de una normativa que establezca el seguro como mecanismo financiero de reparación del daño ambiental para ciertas actividades, sino que se requiere de una efectiva aplicación práctica y de la voluntad de los actores políticos, sociales y económicos de cumplir la norma.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La efectiva implementación de procedimientos y/o mecanismos que permitan la inserción de un seguro por daño ambiental, dependerá por un lado de la obtención de una fórmula económica que haga atractiva la contratación del seguro respecto de ambas partes -asegurador y asegurado- y por otro que dicha cobertura sea suficiente para que cumpla una función preventiva del daño ambiental. Sabemos a la luz de la experiencia comparada que la determinación de dicho equilibrio no es fácil.

El desarrollo sustentable, debe ser un concepto integrado en todos los niveles sociales, así como creemos que el propio Estado, debe asumir la reparación de los daños al medioambiente, con mayor razón las entidades productivas deben asumir los riesgos que significa su actividad para el medioambiente, contribuir a la constitución de fondos y procedimientos medioambientales, así como la constitución de garantías financieras, que restauren los daños ocasionados al medio ambiente.





BIBLIOGRAFÍA

ALFARO ARELLANO, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental guatemalteco**. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley S. A, 1995.

ABELIUK, René. **Las obligaciones**. Chile: Ed. Jurídica, 1993.

BERMÚDEZ SOTO, Jorge. **Fundamentos de derecho ambiental**. Chile: Ed. Univ. De Valparaíso, 2014.

CABANILLAS SÁNCHEZ, Antonio. **La reparación de los daños al medio ambiente**. España: Ed. Aranzadi, 1999.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L, 2005.

CASTAÑEDA SALGUERO, César. **Interacción de la naturaleza y sociedad guatemalteca**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.

Cumbre de pueblos. <https://cumbrepuebloscop20.org/medio-ambiente/>. (Consultado el 16 de agosto del 2018).

GONZÁLEZ PASTORA, Marco Antonio. **El ambiente**. Guatemala: Ed. Social, 2002.

<https://www.coursehero.com/file/p3hs37o/Se-define-en-general-la-contaminaci%C3%B3n-como-toda-aquella-alteraci%C3%B3n-que-resulta/>. (Consultado el 26 de agosto del 2018).



<https://www.ritimo.org/Cual-es-la-importancia-de-la-educacion-ambiental>. (Consulta-
do 16 de septiembre del 2018).

<https://segurosypensionesperatodos.fundacionmapfre.org/syp/es/seguros/definicionseguro-segurar/>. Consultado (17 de septiembre del 2018).

<https://superfund.arizona.edu/content/512-modelos-de-predicci%C3%B3n>. (Consultado el 22 de diciembre del 2018).

<https://www.temasambientalesy.com/2018/05/legislacion-ambiental.html>. (Consultado (17 de septiembre del 2018).

Innovaseguros.<https://innovase.wordpress.com/2012/06/11/seguros-de-caucion-fianza-en-guatemala/>. Consultado (18 de septiembre del 2018).

MEZA BARROS, Ramón. **De las fuentes de las obligaciones**. Chile: Ed. Jurídica de Chile, 1997.

MINUGUA. **El desarrollo humano**. Guatemala. Ed. S.E., 2003.

RUIZ DE LA PEÑA, Juan Luis. **Derecho ambiental**. España: Ed. Sal Terrae, 2002.

RUDA GONZÁLEZ, A. **El daño ecológico puro**. España: Ed. Thomson-Arazandi, Pamplona, 2008.

Salvat Editores. **La Enciclopedia**. Madrid, 2004.



Universidad Nacional Autónoma de México. <http://edcontinua.fcencias.unam.mx/CONTINUA/CURSOS/ImpactoAmbiental/MasInf.php>. Consultado (24 de agosto del 2018).

VALLS, Mariana y Rossana, Bril. **Jurisprudencia argentina**. Argentina: Ed. Biblioteca del Congreso, 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley de Áreas Protegidas. Decreto Número 4-89 y sus reformas Acuerdo Gubernativo 759-90, Ley de Áreas Protegidas. Guatemala, 1990.

Ley Forestal. Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente. Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos. Acuerdo Gubernativo 281-2015. Guatemala, 2015.

Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental. Acuerdo Gubernativo 137-2016. Guatemala, 2016.



Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos. Acuerdo Gubernativo 236-2006. Guatemala, 2006.

Carta mundial de la naturaleza. Guatemala, 1984.

Convención de Estocolmo. Guatemala, 2010.

Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono. Guatemala, 2002.

Protocolo de Montreal. Guatemala, 2010.

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Ley número 26/2007. México, 2007.